

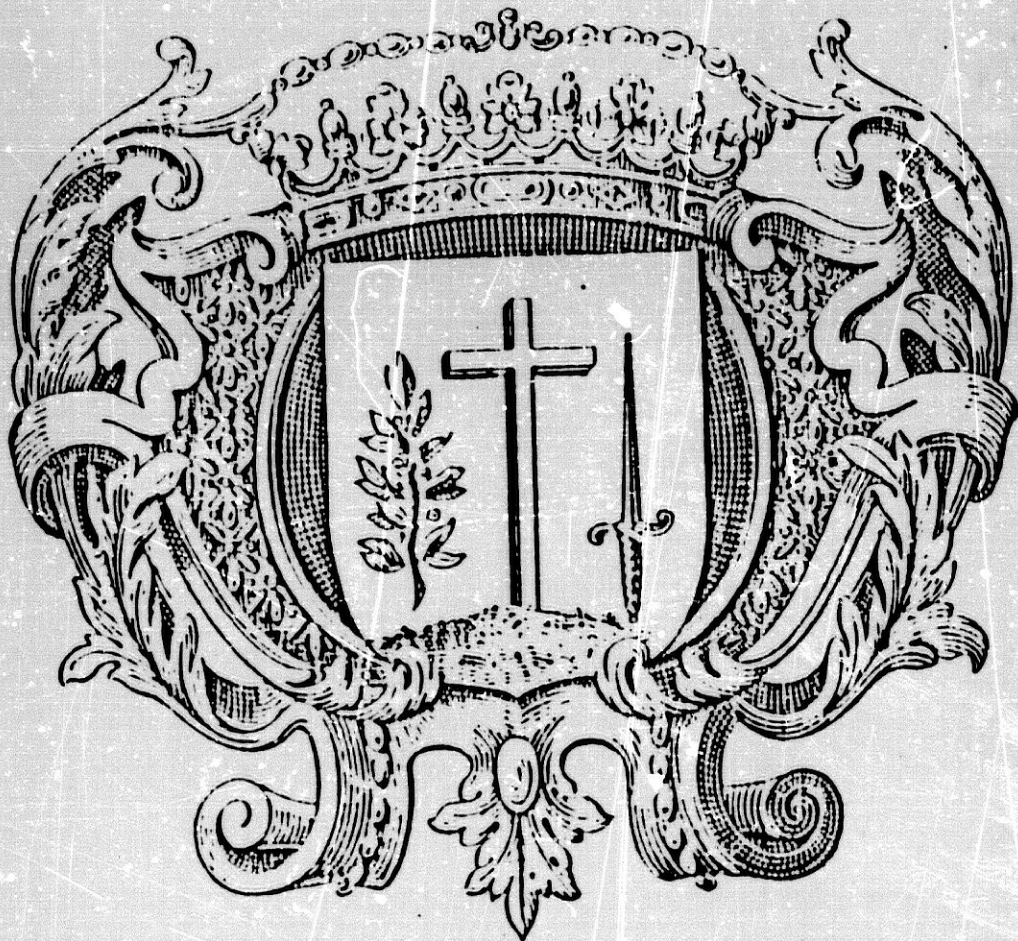
José Luis Roldán del Valle

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA
INQUISICION DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII.

Tesis Doctoral dirigida por
el Dr. Don José M^a García Fuen-
tes, Profesor Adjunto del De-
partamento de Historia Moderna.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

- 1.986 -



Índice.

Presentación	IX
<u>CAPÍTULO I. FUENTES Y METODOLOGIA EMPLEADA.</u>	2
1. Fuentes manuscritas empleadas	2
1.1. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.)	2
1.2. Biblioteca Nacional (B.N.)	6
1.3. Archivo General de Simancas(A.G.S.)	7
2. Metodología empleada	8
<u>CAPÍTULO II. ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRI</u>	
<u>BUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA</u>	14
1. Origen del tribunal del Santo Oficio de Granada	14
2. Funcionamiento del tribunal del Santo O- ficio de Granada	20
2.1. El siglo XVI	20
2.2. El siglo XVII	25

CAPÍTULO III. FUNCIONARIOS ORDINARIOS DEL	
TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL	
SIGLO XVIII	30
1. Funcionarios ordinarios	36
1.1. Oficiales Mayores	37
1.1.1. Inquisidores	38
1.1.2. Fiscal	61
1.1.3. Receptor	64
1.2. Oficiales Medios	69
1.2.1. Notarios del secreto	69
1.2.2. Notarios del secuestro	72
1.2.3. Juez de Bienes Confiscados.	73
1.2.4. Alcaldes (de Cárceles Secre	
tas y de Cárceles de la Pe	
nitencia)	74
1.2.5. Alguacil	77
1.2.6. Contador	79
1.3. Oficiales Menores	82
1.3.1. Nuncio	82
1.3.2. Portero	83
1.3.3. Médico	84
1.3.4. Otros Oficiales Menores ...	85
Apéndice I	88
Apéndice II	97
Apéndice III	105
Apéndice IV	112

<u>CAPÍTULO IV. EL ESPACIO GEOGRÁFICO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII: FAMILIARES Y COMISARIOS</u>	121
1. El espacio geográfico del tribunal del Santo Oficio de Granada en el siglo XVIII	122
2. Funcionarios extraordinarios del tribunal del Santo Oficio de Granada: Familiares y Comisarios	123
2.1. Familiares	123
2.2. Comisarios	139
3. Distribución espacial de la red de Familiares y Comisarios del Tribunal de la Inquisición de Granada	144
Apéndice I	150
Apéndice II	152
Apéndice III	153
Apéndice IV	155

<u>CAPÍTULO V. LA HACIENDA DEL TRIBUNAL DE SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII</u>	169
1. Consideraciones generales	169
2. Primera aproximación. Fases del tribunal de Granada	172
3. Las partidas de Ingresos	178
3.1. Confiscaciones	178
3.2. Censos	190
3.3. Canonjías	196

4. Las partidas de Gastos	208
4.1. Salarios	208
4.2. Constataciones	219
4.3. Gastos Ordinarios y Extraordina -- rios	221
Apéndice I	231
Apéndice II	232

CAPÍTULO VI. EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII

1. Consideraciones generales	237
2. Los Delitos y sus Penas	242
2.1. Delitos Mayores	242
2.1.1. Judaismo	247
2.1.2. Mahometanismo	268
2.1.3. Protestantismo	283
2.2. Delitos Menores	290
2.2.1. Propositiones	291
2.2.1.1. Propositiones es- candalosas	293
2.2.1.2. Blasfemia	299
2.2.1.3. Renegados	304
2.2.1.4. Apostasía	306
2.2.2. Bigamia	309
2.2.3. Solicitación	313
2.2.4. Superstición y hechicería..	323

2.2.5. Delitos contra el Santo Ofi cio	332
2.2.6. Censura de libros	335
2.2.7. Otros Delitos Menores	349
3. Analisis sociológico de los procesados por el Tribunal del Santo Oficio de Gra nada en el siglo XVIII	359
Conclusión	376
Relación alfabética de los procesados por el Tribunal del Santo Oficio de Granada en el siglo XVIII	372
Bibliografía	470

Presentación.

Después de los estudios realizados por el Dr. Don José M^a García Fuentes - director del presente trabajo de doctorado - sobre la realidad del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Granada durante los siglos XVI y XVII (1), era necesaria la existencia de otro estudio sobre la referida institución pero en esta ocasión, dentro de un período cronológico diferente: el siglo XVIII.

Dentro del presente trabajo de investigación pretendemos incluir los diferentes aspectos que conformaban la realidad del Tribunal del Santo Oficio, pero ciñéndonos al ámbito del distrito granadino.

(1) GARCIA FUENTES. José M^a. "La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio". Granada, 1981.

Basándonos en una buena cantidad de documentación y asistidos por las imprescindibles fuentes bibliográficas, hemos intentado reconstruir un modelo del tribunal inquisitorial granadino durante el siglo XVIII, y a partir de aquí, ir analizando las diferentes particularidades que se nos han ido planteando.

Hemos creído necesario empezar el presente trabajo con una aproximación al origen del tribunal del Santo Oficio de Granada, instituido en 1526, así como del funcionamiento del mismo a lo largo de los siglos XVI y XVII, para llegar al XVIII, centuria en la que se centra nuestro estudio.

En el apartado referente al estudio de la burocracia inquisitorial, hemos intentado determinar cómo y por cuántos miembros estaba constituido el cuadro burocrático de cualquier tribunal de distrito, y ello partiendo de la bibliografía y fuentes consultadas. Al mismo tiempo intentamos analizar los deberes y atribuciones de cada uno de dichos miembros, así como el grado de letras o de estudios que formaban sus "curriculum vitae", los salarios que percibían, etc. Por último hemos aplicado este modelo a la realidad concreta del tribunal granadino, desprendiéndose de esta comparación una serie de diferencias y de similitudes, las cuales iremos viendo a medida que avance el trabajo.

Del complejo aparato burocrático del tribunal del Santo Oficio, hemos preferido estudiar en un capítulo aparte a una serie de "oficiales" del tribunal. Nos referimos a los Familiares y Comisarios, por gozar éstos de unas particularidades propias que los diferenciaban claramente del resto de los funcionarios propiamente dichos del tribunal. Es por ello por lo que los hemos incluido dentro de un apartado en el cual analizamos el marco geográfico que conformaba el distrito dependiente del tribunal granadino. De manera que estos Familiares y Comisarios quedan insertados como una especie de "inspectores" dedicados a salvaguardar y hacer cumplir las instrucciones recibidas de la Suprema.

Pero para que cualquier tribunal subsistiera y pudiera desarrollar sus funciones propias, era necesario que gozara de una autonomía económica. Esto es lo que hemos querido analizar en el capítulo reservado al estudio de la Hacienda del tribunal del Santo Oficio granadino. Esta Hacienda estaba formada por una serie de ingresos cuya cuantía fue muy variable con el paso de los años. Con la disminución de las causas de fe, también fueron disminuyendo las confiscaciones de los bienes de los procesados, principal ingreso de los tribunales de Inquisición. Al mismo tiempo también analizamos los gastos que el tribunal tenía como por ejemplo, los

salarios de sus funcionarios, las consignaciones que se pagaban a otros tribunals, etc. Desgraciadamente en este apartado dedicado a las finanzas del tribunal, se nos han quedado algunas lagunas, las cuales han sido imposible de llenar debido a la falta de documentación correspondiente a una serie de años.

En cuanto al ámbito jurisdiccional del tribunal del Santo Oficio de Granada, hemos planteado el análisis a partir de los delitos que eran juzgados por el mismo, así como de las penas impuestas a estos delitos, los cuales hemos dividido en "Delitos Mayores" y "Delitos Menores". El estudio va acompañado de una aproximación a la realidad sociológica de los procesados por cualquier tipo de estos delitos.

Hemos creído conveniente incluir en el trabajo una relación alfabética en la cual quedan registrados todos los procesados por el tribunal granadino, sus datos personales, los delitos que cometieron así como las sentencias y penas que les fueron aplicadas.

Al mismo tiempo, para un manejo más fácil del presente estudio, hemos intercalado un cuadro sinóptico al principio de cada capítulo. De este modo el lector podrá obtener una apreciación más ágil de los distintos apartados de que se compone

cada uno de ellos.

Por último, el trabajo se completa con una relación en la que quedan incluidas todas las fuentes empleadas, tanto las fuentes provenientes de los archivos visitados, como el material bibliográfico.

También incluimos unos apéndices que ilustrarán en el momento oportuno, el texto propiamente dicho de este estudio.

Solamente agradecer a mi estimado profesor y amigo, Don José M^a García Fuentes, el gesto amable y sobre todo paciente, de haber aceptado la dirección de esta tesis doctoral, la cual ha sido realizada con una ilusión que yo desearía compartida por ambos.

Capítulo 1.

FUENTES Y METODOLOGÍA EMPLEADA.

1. Fuentes manuscritas empleadas.
 - 1.1. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.).
 - 1.2. Biblioteca Nacional (B.N.).
 - 1.3. Archivo General de Simancas (A.G.S.).
2. Metodología empleada.

Capítulo I.

FUENTES Y METODOLOGÍA EMPLEADA.

1. Fuentes Manuscritas.

1.1. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.).

De todos los fondos inquisitoriales existentes en archivos nacionales, los más importantes y completos son aquellos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional. Es por ello por lo que el presente trabajo está basado, en su mayor parte, en documentación proveniente del mencionado archivo.

El ingente material está catalogado según la procedencia del mismo, ya que en el Archivo Histórico Nacional se han reunido documentación proce

dente de otros archivos, tanto públicos como privados. Pero desde un punto de vista institucional, los fondos se catalogan desde dos perspectivas: los procedentes de tribunales provinciales o de distrito, y los del Consejo de Inquisición (1).

Los fondos del Archivo Histórico Nacional que forman la sección de Inquisición están catalogados partiendo de una primera y gran división: la de los libros y la de los legajos, y cada una de ellas con una numeración independiente.

El origen de esta división hay que buscarlo en la propia naturaleza de los documentos en sí mismos. Los inquisidores mandaban plasmar en los libros, determinados registros de documentos. Otras veces eran registrados en legajos. Además, una parte de lo que actualmente manejamos como legajos, son en realidad, libros maltratados por el tiempo y que hoy se incluyen en el apartado de los legajos. De manera que la diferenciación entre ambos tipos de documentos puede decirse que es meramente convencional, y tanto en los libros como en los legajos, encontramos relaciones de causas, memoriales, correspondencia entre el Consejo y los tribunales provinciales, resúmenes de procesos, Edictos de Fe, etc.

(1) VERGARA DONCEL, M. "Breves notas sobre la sección de Inquisición del A.H.N." En J. PEREZ VILLANUEVA, "Opus sic". Pág.839-845. Madrid,1980.

De toda la documentación almacenada, nosotros hemos consultado fundamentalmente aquella que está relacionada más directamente con el tribunal de distrito granadino y en el marco cronológico señalado: el siglo XVIII.

Del primer tipo de documentos de que hablabamos, los libros, hemos consultado los siguientes:

Libros 621-625. Registro de cartas y despachos expedidos por el Consejo para los Inquisidores de Granada, desde 1700 hasta 1796.

Libros 1.216-1.280. Documentos varios para la recopilación (siglos XVII y XVIII).

Libro 1.319. Índice Expurgatorio para el uso de los Calificadores (1776).

Libros 1.323-1343. Libros de personal. En ellos se recogen los juramentos de algunos de los ministros del Santo Oficio, tanto del tribunal de Granada, como de otros tribunales de distrito. (Siglos XVI, XVII y XVIII).

Del tipo integrado por los legajos, hemos manejado los siguientes:

Legajos 2.602-2.699. Cartas del tribunal del Santo Oficio de Granada al Consejo (siglos XVI, XVII y XVIII). Esta es una serie muy variada y heterogénea, ya que en toda esta correspondencia nos podemos encontrar una variada gama de documentos de in

dole muy diferente. A través de dicha correspondencia hemos podido hacernos una idea del funcionamiento del Santo Oficio. Pensemos que en esta correspondencia nos encontramos desde un "acuse de recibo" de una Edicto de Fe, hasta una relación de los reos que fueron procesados en tal o cual Auto de Fe. Asimismo, nos encontramos con solicitudes para entrar a formar parte del cuerpo de funcionarios del Santo Oficio, peticiones de aumento de salarios, peticiones de ayudas de costa, relaciones de oficiales y ministros del tribunal, etc.

De todo este bloque de legajos, nosotros hemos hecho más hincapié en aquellos que quedan comprendidos entre las signaturas 2.667 y 2.699 por ser estos los que corresponden al siglo XVIII.

Legajos 4.747-4.762. Todos estos legajos agrupan la documentación perteneciente a la Hacienda del tribunal del Santo Oficio de Granada. De todos ellos hemos consultado los que pertenecen al siglo XVIII. Estos son desde el legajo 4.759 al 4.762.

Legajo 5.141. Se trata de una partida aislada en la que se da un balance de los ingresos y gastos de Granada correspondiente a 1777.

Legajos 5.261-5.263. En ellos se encuentra documentación correspondiente a las confiscaciones y secuestros de bienes.

1.2. Biblioteca Nacional (B.N.).

Una buena cantidad de los fondos documentales del Santo Oficio pertenecientes a la Biblioteca Nacional de Madrid, fueron trasladados al Archivo Histórico Nacional. En su mayor parte se tratan de calificaciones y censuras (2). No obstante, aun se conservan en la citada biblioteca algunos documentos interesantes, referentes al modo de procedimiento del Santo Oficio, los cuales han sido oportunamente consultados.

Mss. 5.759. "Relación alfabética de las ciudades, lugares y villas tocantes a los distritos de las Inquisiciones de España, residentes en las ciudades de...". Nosotros sólo hemos consultado el apartado referente a la Inquisición de Granada. El documento es del siglo XVIII, aunque desconocemos su fecha exacta.

Mss. 6.210. Sobre el modo de proceder del Santo Oficio. Es una relación ordenada alfabéticamente de todas las posibles situaciones que se podrían dar en el procedimiento de la Inquisición.

Mss. 6.262. Orden dada por el Inquisidor General D. Francisco Pérez de Prada y Cuesta a todos los Inquisidores. Año 1747.

Mss. 17.485. Edictos inquisitoriales (XVIII y XIX).

(2) FINTO CRESPO, V. "Fuentes y técnicas del conocimiento hco. del Santo Oficio". En Hª de la Inquisición en España y América. B.A.C. Y C.E.I. Pág. 62. Madrid, 1984.

Mss. 17.622. Papeles varios de la Inquisición. Aquí quedan agrupados documentos referentes a calificaciones y censuras del siglo XVIII.

Mss. 18.731-18.746. Resumen histórico de la censura inquisitorial de los libros en España.

Mss. 18.880. Instrucciones (impresas) para que se gobiernen por ellas los Comisarios y los Notarios así en los negocios de fe, como en otros que se suelen ofrecer.

En otra sección de la Biblioteca Nacional (Raros), hemos localizado algunos de los Autos de Fe (impresos), correspondientes al siglo XVIII.

R- 1.117, 2.725 y 8.560. Algunos Autos de Fe pertenecientes al tribunal de Granada en el siglo XVIII.

1.3. Archivo General de Simancas (A.G.S.).

A este archivo fueron a parar los documentos pertenecientes al archivo del Consejo de la Inquisición. Según Armando Represa (3), los fondos del A.G.S. referentes al "Negociado de Inquisición" se agrupaban en el apartado de "Gracia y Justicia" y son en su mayor parte, pertenecientes al siglo XVIII y tratan los siguientes asuntos:

(3) REPRESA RODRÍGUEZ, A. "Documentos sobre la Inquisición en el Archivo General de Simancas. En J. PEREZ VILLANUEVA, "Opus sic", pág. 845-855, Madrid, 1980.

Legajo 627. Prohibición de libros.

Legajo 630. Competencias con otros tribunales.

Legajo 632. Secretaría del Consejo de Inquisición.

Legajo 631. Concesiones a favor del Santo Oficio.

Parte de la documentación correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia pasó posteriormente al A.H.N. formando parte de la sección de Inquisición.

2. Metodología empleada.

El conjunto de la documentación inquisitorial, a pesar de su magnitud y de su aridez, permite ser tratado de una forma seriada.

En una primera vertiente, en la que se incluyen los asuntos estrictamente procesales, se ha tratado de analizar las Relaciones de Causas de Fe, así como los Autos de Fe, para acercarnos a la totalidad del número de procesados por los distintos delitos que juzgaba el tribunal de la Inquisición. Este acercamiento a las Relaciones de Fe nos ha permitido establecer unos índices de procesados, unas frecuencias determinadas de la actuación de los Inquisidores y todo ello en números porcentados, posibilitando de esta manera, una tipología de las diferentes materias delictivas.

Al mismo tiempo, en un intento de desmenu

zar las fuentes mencionadas, nos hemos acercado a las realidades cronológica, topográfica y sociológica de los individuos que fueron encausados, llegando a conocer su naturaleza, lugar de residencia, sexo, edad, estado civil, profesión, grado de cultura, etc (4). Por otro lado, el sistema cuantitativo nos ha permitido determinar la valoración completa de la materia represaliada y de los contenidos de la sentencia inquisitorial, y simultáneamente nos permite determinar el coeficiente porcentado de reconciliados, penitenciados, relajados, absueltos o suspensos, así como las variedades temporales y espaciales.

Otro aspecto que se está analizando con bastante frecuencia en los estudios actuales es el burocrático. Efectivamente, desde que Caro Baroja escribiera su "Inquisidor" (5), las personas que desempeñaron algún oficio o cargo en el Santo Oficio, están siendo estudiadas en mayor o menor medida, en los actuales trabajos de investigación. Afortunadamente, la documentación es más abundante a la hora de analizar este apartado. A través de ella hemos podido conocer:

- La naturaleza y edad de estos oficiales y ministros:

(4) Ver Relación Alfabética de procesados. Pág.

(5) CARO BAROJA, J. "El señor inquisidor y otras vidas por oficio". Alianza Ed. Madrid, 1983.

" Don Nicolás Tremiño y Calderón,
de 55 años de edad... (6).

- las características sociales y económicas:

" ... presbítero... tiene una renta
eclesiástica de 1.500 ducados"
(7).

- los cargos y funciones que ha desempeñado en la
administración:

" Fue Fiscal del tribunal de la In-
quisición de Cuenca en 9 de Diciem-
bre de 1720, e Inquisidor de Cuenca
desde el año 1721. En Granada tiene
el empleo de Juez de Bienes Confis-
cados desde el 30 de Junio de 1738"
(8).

- Cartografías y redes de distribución espacial
de los oficiales y ministros de un determinado
tribunal:

" Distribución de los Comisarios por
el distrito de Granada..." (9).

Toda esta serie de datos los podemos obten
ner no sólo de los Inquisidores, sino de cualquier
ministro u oficial del Santo Oficio.

(6) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(7) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(8) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(9) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 187.

En cuanto al tercer bloque susceptible de ser seriado, la Hacienda, habría que mencionar el completo y pormenorizado trabajo realizado por Martínez Millán (10).

En nuestro caso, las fuentes relacionadas con el aspecto hacendístico no han sido demasiado abundantes, de forma que se han quedado algunas lagunas por cubrir de cierta importancia.

En cualquier caso, nunca se ha tratado de llevar a cabo un trabajo exhaustivo de la hacienda inquisitorial, sino que sólo se ha intentado un acercamiento a la realidad económica del tribunal de Granada durante el siglo XVIII.

Para realizar cualquier tipo de aproximación a la economía del Santo Oficio, son fundamentales los denominados "libros de receptoría", en los cuales quedan anotadas las partidas de ingresos (confiscaciones, censos y canonjías), y las partidas de gastos (salarios, ayudas de costa, consignaciones, gastos ordinarios y extraordinarios).

Por último, la jurisdicción inquisitorial es un tema con la suficiente extensión, como para que los esfuerzos para su análisis fueran colectivos, ya que el Santo Oficio generó una legisla- que no sólo afectó a sus organismos dependientes,

(10) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda de la Inquisición". C.S.I.C. Madrid, 1984.

sino que también influyó en otros sectores de la vida pública (órdenes militares, cabilos, sedes e piscopales, etc).

Nosotros solamente nos hemos limitado a analizar las atribuciones jurisdiccionales del Santo Oficio en base a sus aspectos delictivos, dejando al margen las relaciones secundarias que éste pudiese mantener con otras instituciones, por considerar que este apartado está revestido de la suficiente importancia y magnitud como para que se realice un trabajo monográfico sobre el mismo.

Capítulo II

ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA.

1. Origen del tribunal del Santo Oficio de Granada.
2. Funcionamiento del tribunal del Santo Oficio de Granada.
 - 2.1. El siglo XVI.
 - 2.2. El siglo XVII.

Capítulo II.

ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA.

1. Origen del tribunal del Santo Oficio de Granada.

Para comprender el nacimiento de la Inquisición, hay que verla insertada dentro del marco de la sociedad de los siglos medievales, cuando la cristiandad era un concepto que comprendía dos realidades concretas: la política y la religiosa. Pensemos en los hechos que precedieron al asentamiento de este tribunal en Castilla, para comprobar que el origen de esta institución hay que situarlo in-

discutiblemente dentro de estos siglos medios (1).

En un primer lugar citaremos las revueltas que se produjeron en todos los países de la Cristiandad, incluyendo a España. En nuestro país dicha revuelta contra los hebreos se fechó en 1391, terminando con un sangriento y desfavorable balance para el pueblo de Moisés. Las sucesivas rebeliones que se dieron durante el siglo XV contra los judíos, obligaron a éstos a abrazar el bautismo, de manera mas o menos sincera. Pero el odio hacia los judíos no se debió solamente a la pura diferencia confesional, sino que también influyeron otras causas.

El elemento religioso sin duda influyó sobremedida, pero recordemos el poder que poseía el pueblo judío para introducirse en cualquier estamento de la sociedad, especialmente en aquellas capas en las que se conseguía algún tipo de poder. Se puede decir que ambas causas son el germen del movimiento anticonverso que se desató en Toledo hacia 1499, terminando con la vida de una gran cantidad de conversos (2).

(1) MESEGUER FERNANDEZ, J. "La Inquisición española en la etapa de su proceso histórico. El período fundacional (1478-1517)". En IIª de la Inquisición en España y América. Págs. 281-426. C.E.I. y B.A.C. Madrid, 1985.

(2) Ibidem. Pág. 283.

No tardó en dejarse sentir la necesidad de implantar un tribunal que pusiese fin a todos los desórdenes religiosos existentes.

Había pues un común acuerdo en que los problemas entre los dos grupos confesionales deberían de ser zanjados, pero la cuestión se plantea cuando hay que decidir el método más idóneo. Una fracción de teólogos, escritores y letrados se inclinaban por el sistema de la suavidad, con la finalidad de ablandarlos y de intentar atraerlos de una manera consciente y sincera hacia la verdadera fe, contando además con el empleo de una gran labor de evangelización. Entre éstos podemos citar al arzobispo de Granada, Hernando de Talavera, jerónimo y confesor de los Reyes Católicos. Otra fracción formada por franciscanos y dominicos, eran más partidaria del empleo de métodos más severos y rigurosos (3).

En 1477 los Reyes Católicos llegan a Sevilla encontrándose con una ciudad sumida en el más sonoro de los desastres, tanto en el plano civil, como en el religioso. Los monarcas se apresuraron en tomar medidas para paliar la situación y establecer el orden y la tranquilidad en dicha ciudad. (4). Tres años después llegarían a Sevilla los franciscanos Miguel de Murillo y Juan de San Martín, ambos investidos con facultades propias de inquisido

(3) ibidem, pág. 286.

(4) Ibidem, pág. 291.

res. Serían los primeros nombramientos hechos por Fernando e Isabel desde la concesión de la bula de 1478 otorgada por Sixto IV, por la cual se autorizaba a los Reyes Católicos a instaurar el tribunal del Santo Oficio en España. Como primera medida, ambos "inquisidores" visitaron a las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, para ponerlas al corriente de su nueva misión. Seguidamente publicarían un Edicto de Gracia, en el que repetirían los fines de su misión, instando a los culpables a que se delataran voluntariamente dentro del período de gracia -30 días- prometiendo a los mismos el perdón y la no incautación de sus bienes y patrimonio.

La reacción inmediata de los judíos fue la huida. Muchos de los judíos sevillanos se refugiaron en las tierras de señorío del marqués de Cádiz y del duque de Medina Sidonia. Otros huyeron fuera de Castilla, a Africa, Portugal y Roma. Algunos se refugiaron en las tierras granadinas, que hasta el año 1492 estarían en manos musulmanas y consecuentemente fuera del alcance de la Inquisición y de los monarcas castellanos (5).

Hasta 1491 no hubo año en el que no cayera alguna población importante del reino de Grana-

(5) DOMINGUEZ ORTIZ, A. "Judeoconversos en España y América". Pág.32. Ed. Istmo. Madrid, 1978.

da en manos de los Reyes Católicos. Tras la caída de Málaga, Baza y Almería, la situación de la propia ciudad de Granada se hizo insostenible, hasta que viéndose superpoblada a causa de las continuas oleadas de refugiados que iban llegando, dicha ciudad tuvo que rendirse de puro empobrecimiento y fatiga (6). El 21 de Noviembre de 1491, Hernando de Zafra, fiel servidor de los Reyes Católicos, estipulaba los trámites y acuerdos de la rendición.

La mayor parte de la población existente en Granada era musulmana y a ello había que añadirle el ingente de población judía que había ido llegando a la ciudad procedente de otras ciudades castellanas.

Cuando Isabel y Fernando entran en Granada, se percatan de la mezcla de confesiones religiosas que existía en la ciudad y se decidieron por la implantación en dicha ciudad del Santo Oficio. Pero este no fue instaurado en Granada inmediatamente después de la conquista en 1492, sino que en un principio, el distrito granadino fue incorporado al tribunal del Santo Oficio de Córdoba (7). En 1500, Antón Francés y Diego Rodríguez Lucero son

(6) CARO BAROJA, J. "Los moriscos del reino de Granada". Pág. 40. Ed. Istmo. Madrid, 1976.

(7) A.H.N. Inquisición, Lib. 1218, fol. 80.

nombrados inquisidores de las ciudades, arzobispados y obispados de Granada, Cádiz, Málaga, Almería, Guadix y el partido de Jerez. En la misma fecha se designan a algunos de los funcionarios menores del tribunal de Granada (8). Se tiene noticias de que en Granada hubo un auto de reconciliación el 13 de Septiembre de 1501. Ello indica claramente que en dicha ciudad pudo haber actividad inquisitorial mucho antes de 1526, año en el que se funda el tribunal. No obstante, fue el 7 de Diciembre de 1526, cuando el licenciado Juan Yañez, inquisidor de Jaén, recibe el encargo de fundar en Granada un tribunal cuyo distrito comprendería el arzobispado y la ciudad de Granada, los obispados de Málaga, Guadix y la Abadía de Baza, así como todo el antiguo Reino de Granada ganado por los Reyes Católicos, nombrándose en esta fecha a los correspondientes funcionarios (9). Consecuentemente, en este mismo año de 1526, Granada quedaría independizada del tribunal cordobés (10), y desaparecería el tribunal de Jaén, el cual según Meseguer, quedaría incluido dentro de la jurisdicción granadina (11).

El objetivo era casi obsesivo. Se trataba de una total y completa "unificación" o "indiferen

(8) A.H.N. Inquisición, Lib. 572, fols. 55-56.

(9) A.H.N. Inquisición, Lib. 573, fol. 66r.

(10) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo I, pág. 242.

(11) MESEGUER FERNANDEZ, J. "Opus sic". Pág. 326.

ciación" lo más rápidamente posible (12).

2. Funcionamiento del Tribunal del Santo Oficio de Granada.

2.1. El siglo XVI.

Durante el siglo XVI, Granada llegó a plantear un problema difícil y peligroso. Su población era morisca en un porcentaje casi absoluto y, por otro lado, se trataba de un terreno muy abrupto y montañoso con bastantes posibilidades de refugio y huida.

En 1526, el mismo año de la implantación del Santo Oficio en Granada, tres de los descendientes de los antiguos reyes moros, Fernando Viñegas, Miguel de Aragón y Diego López Benaxara, elevaron una protesta a Carlos V. pidiendo la protección contra los malos tratos por parte de los jueces, sacerdotes y alguaciles, hacia la población morisca. El rey nombró una comisión para que llevase a cabo una investigación. Entre los comisionados se encontraba Fray Antonio de Guevara, más tarde obispo de Guadix (13). El informe de la citada comisión corroboró la existencia de los malos tratos, aunque manifestó que entre los moriscos apenas si había unos pocos de cristianos plenamente convertidos.

(12) CARO BAROJA, J. "Opus sic". Pág. 53.

(13) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo III, pág. 125.

La consecuencia fue un Edicto del mismo año dado por el Inquisidor General Manrique. No se mejoraba la opresión y se preocupaba aún más de la conducta apostata de los moriscos que se buscaba corregir, no dándoles una instrucción religiosa, sino haciendo cada vez más insostenible la condición de éstos (14). Esto se completaba con una serie de normas vejatorias como era la prohibición de usar la lengua y prendas de vestir árabes; la asistencia de comadronas cristianas a todos los partos; la orden de tener abiertas las puertas de las casas los días festivos, los viernes y los sábados y durante la celebración de las bodas, con la finalidad de que no se practicase ningún tipo de ceremonia o rito moro. Asimismo también quedaba prohibido el "poner nombres moros a los recién nacidos" (15).

Los moriscos consiguieron reunir la cantidad de 80.000 ducados y se los ofrecieron a Carlos V a cambio de la derogación del mencionado Edicto de 1526. El monarca lo suspendió antes de partir de Granada. Lo suspendió por un período de tiempo ilimitado e incluso los habilitó para que portasen armas de defensa (16). Parece que el Santo Oficio

(15) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.218, fols. 80-82.

(16) BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R. "Carlos V y los moriscos granadinos". En Hª de la Inquisición en España y América. Pág. 479. C.E.I. y B.A.C. Madrid, 1985.

se olvidó por un tiempo de los moriscos, ya que en un Auto celebrado en 1529, solamente fueron procesados tres moriscos frente a los 78 procesados por judaizantes (17). Sin embargo en la segunda mitad del siglo XVI el Santo Oficio se mostró con respecto a los moriscos, mucho más activo. De nuevo sobrevinieron los abusos por parte de los alguaciles, viéndose obligados a huir a las montañas y a organizarse en bandas de bandoleros.

El problema suscitado en Granada exigía mano dura. En 1566 llega a Granada un antiguo miembro de la Suprema, Diego de Deza, para hacerse cargo de la Real Chancillería como presidente de la misma. Lo primero que hizo fue imprimir una Pragmática (Edicto de 1567), en la que aumentaba las medidas vejatorias citadas anteriormente. Sin embargo las disposiciones para la culturización y adoctrinamiento seguían siendo nulas (18).

La rebelión no se hizo esperar y saltó el 30 de Diciembre de ese mismo año de 1567. Fue un suceso muy lamentable y en donde la rapiña de la soldadesca se vio por doquier. Pero el objetivo de limpiar Granada no se consiguió de manera plena. En un Auto de Fe celebrado en 1593 aparecen 81 procesa-

(17) MARMOL CARVAJAL, Luis de. "Hª de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada" B.A.A.E.E., TOMO XXI, pag. 71.

(18) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo III, pág. 130.

dos por judaizar, frente a un solo acusado de mahometano (19).

A pesar de todas las medidas tomadas para destruir a los moriscos, muy pocos años después los encontraremos como poseedores de tierras de cultivo e incluso como arrendadores de Rentas Reales y viviendo en un descarado desprecio hacia la religión cristiana.

Lea cita el comentario de un cronista de fin de siglo que decía que los moriscos iban en constante aumento, en número y en riquezas y solamente se dedicaban a sus negocios (20). El malestar de la población cristiana fue en aumento y la expulsión definitiva no se hizo esperar, sucediéndose ésta el 10 de Julio de 1610 (21).

El otro gran grupo confesional que se fue asentando en Granada fue el elemento judeoconverso. Hacia 1391 había sido relativamente fácil impulsar los hacia el bautismo, con la alternativa del destierro, pero al igual que en el caso de los moriscos, nunca se llevó a cabo una labor de evangelización medianamente apta.

Con la rendición de Granada en 1492, la Reconquista se consideró terminada. Los Reyes Católi

(19) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo III, pág. 133.

(20) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo III, pág. 135.

(21) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo III, pág. 138.

cos llegaron a creer que con la incorporación de un nuevo territorio rico y con abundante mano de obra morisca, los judíos no serían necesarios en la vida financiera y, por otro lado, la animadversión popular iba en continuo aumento. Así vino a decidirse la definitiva expulsión de los judíos de todos los territorios españoles. El 30 de Marzo de 1492 se firmaba el documento de la expulsión, aunque se concedía un plazo, hasta el 31 de Julio, para cambiar su religión o abandonar el país (22). Fueron autorizados a convertir sus pertenencias en dinero y a llevarse el producto, siempre que este no fuera ni plata ni oro.

Lea afirma que "cualquiera que fuera el número de estos exiliados, la suma del padecimiento humano nunca podrá ser determinado" (23).

El Edicto de Expulsión acabó con los judíos como tales en los dominios españoles. En lo sucesivo sólo los encontraremos como cristianos nuevos a aquellos que optaron por el bautismo, y nos los encontraremos como procesados en los autos de fe que la Inquisición fue llevando a cabo en las centurias siguientes a la expulsión.

Es muy difícil determinar el número de estos expulsados. Según Domínguez Ortiz, 200.000 ó

(22) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo I, pág. 156.

(23) LES Henry Ch. "Opus sic". Tomo I, pág. 163.

250.000 personas prefirieron el bautismo, frente a 150.000 que optaron por el exilio (24).

2.2. El siglo XVII.

Desde la conquista de Granada, la historia de los moriscos se redujo a evitar a toda costa la asimilación con la población cristiana, hasta que la monarquía se vio obligada a optar por la expulsión de estos moriscos a principios del siglo XVII. (25).

No entraremos a detallar las consecuencias de la expulsión, pero se puede decir que estas fueron desastrosas, sobre todo en la zona del litoral levantino, ya que fue en Valencia donde se inició esta operación hacia 1609.

El resultado más inmediato quizás fuese la bancarrota y la decadencia de la clase burguesa. Esta había sido una clase rentista que vivía de las rentas que le pagaban sus arrendatarios moriscos. Tras la expulsión fue la nobleza quien se apoderó de esas tierras, pero se negó a pagar a la Corona los viejos tipos de interés (26).

Es muy difícil determinar el número de moriscos que salieron del país tras la expulsión lle

(24) DOMINGUEZ OPTIZ, D. "El problema judío". Arc. de "Historia 16". Nº 39. diciembre, 1976.

(25) BENNASSAR, B. "Opus sic". Pág. 149.

(26) KAMEN, H. "Opus sic". Pág. 126.

vada a cabo entre 1609 y 1614. Kamen asegura que de los 300.000 moriscos que vivían en España, fueron expulsados unos 275.000 (27).

Cuando se comprobó el error que se había cometido con la determinación de la expulsión, la Inquisición compartió las consecuencias con la nobleza y la Corona. Todas perdieron una de sus principales fuentes de ingresos (28).

Desde finales del siglo XVI los conversos portugueses emigran a la península, debido al temor a la instauración de un tribunal de Inquisición en Portugal. Hasta 1624 estos judíos portugueses vivieron con cierta tranquilidad, gracias a las importantes sumas de dinero que entregaron a la Corona (29). En cualquier caso la actividad inquisitorial se centró, durante la segunda mitad del siglo XVII, en los conversos, aunque el período más álgido ya había concluido. En un auto de fe celebrado en el tribunal del Santo Oficio de Granada el 30 de Mayo de 1672, hubo 90 víctimas, y entre ellas 70 conversos, de los que 57 eran conversos lusitanos (30).

Las cifras totales de los conversos procesados por el tribunal granadino han sido estudiados por Don José M^a García Fuentes, el cual asegu-

(27) KAMEN, H. "Opus sic". Pág. 126.

(28) BENASSAR, B. "Opus sic". Pág. 170.

(29) BENASSAR, B. "Opus sic". Pág. 137.

(30) BENASSAR, B. "Opus sic". Pág. 143.

ra que fueron 235 conversos los que fueron encau-
sados (31).

El siglo XVIII comenzó con un cambio de di-
nastía, aunque ello no trajo consigo ningún cambio
ni modificación en las prácticas religiosas ni en
la mentalidad de los individuos (32).

Las repercusiones de tres siglos de repre-
sión por parte de la Inquisición se dejó sentir,
tanto en el ámbito intelectual, como en en finan-
ciero y comercial.

La mayor parte de los mahometanos y de los
judíos optaron por el exilio. Los mahometanos emi-
graron al norte de Africa. Aún en la actualidad, al-
gunas ciudades del norte de Africa, habitadas por
musulmanes tradicionalistas, se enorgullecen de su
origen andaluz. Algunas familias, incluso aseguran
el haber poseído las llaves de la casa familiar a-
bandonada hasta hace poco tiempo (33). Sin embargo
los judeoconversos prefirieron la emigración hacia
Italia, Países Bajos e Inglaterra (34).

Los que quisieron quedarse en España, tuvie-
ron que bautizarse, y aún así tuvieron que padecer
el insufrible acoso de los cristianos viejos, sien-
do detenidos y procesados por la Inquisición.

(31) GARCIA FUENTES, José M^a. "Opus sic".

(32) BENASSAR, B. "Opus sic" Pág. 144.

(33) CARO BAROJA, J. "Los Moriscos del Reino de Gra-
nada". Págs. 241-242. Ed. Istmo, Madrid, 1976.

(34) BENASSAR, B. "Opus sic". Pág. 147.

De esta manera seguirían su curso durante el siglo XVIII, hasta llegar a la definitiva abolición del tribunal de la Inquisición en el siglo XIX. Pero para entonces, todos aquellos moriscos y judeoconversos que optaron por quedarse en España estaban ya totalmente asimilados, siendo cada vez más bajo el número de procesados por estos delitos heréticos. (35).

(35) MARTÍ GILBERT, F. "La abolición de la Inquisición en España". Pág. 347. EUNSA, Pamplona, 1975.

Capítulo III.

FUNCIONARIOS ORDINARIOS DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII.

1. Funcionarios ordinarios.

1.1. Oficiales Mayores.

1.1.1. Inquisidores.

1.1.2. Fiscal.

1.1.3. Receptor.

1.2. Oficiales Medios.

1.2.1. Notarios del secreto.

1.2.2. Notarios del secuestro.

1.1.3. Juez de Bienes Confiscados.

1.2.4. Alcaldes (de Cárceles Secretas y de Cárceles de la Penitencia).

1.2.5. Alguacil.

1.2.6. Contador.

1.3. Oficiales Menores.

1.3.1. Nuncio.

1.3.2. Portero.

1.3.3. Médico.

1.3.4. Otros Oficiales menores.

Capítulo III.

FUNCIONARIOS ORDINARIOS DEL TRIBUNAL DEL
SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII.

Resulta una ardua tarea hacer una descripción de todos los oficiales y ministros del Santo Oficio, así como una delimitación de las obligaciones y responsabilidades de cada uno de ellos debido a que, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, la proliferación de dichos oficiales y ministros fue desorbitada, y por otro lado hay que tener en cuenta que no en todos los tribunales de distrito existía el mismo número de oficiales. En dicho número influiría la cantidad de tra

bajo de cada tribunal, así como los ingresos económicos que cada uno de los tribunales percibiera (1).

Nosotros, además pensamos que otro factor que se dejaría sentir en gran medida sería el geográfico, factor determinante para que un distrito fuese puerto de mar, o tal vez una zona de frontera, o influiría en el hecho de que los núcleos de población más importantes estuviesen localizados a mayor o menor proximidad. Todas estas características determinan que el funcionamiento del tribunal de distrito fuese diferente, dadas las exigencias y necesidades de cada uno. Pero desde un principio podemos afirmar que existía un cuerpo de oficiales y ministros que sí era común en todos los tribunales provinciales del Santo Oficio.

Estos oficiales, salvo alguna excepción, residían en la misma ciudad donde se asentaba la sede del tribunal. La diversidad de funciones y la distinta evolución que experimentaron cada uno de los diferentes oficios, hace aconsejable

(1) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda de la Inquisición, 1478-1700." C.S.I.C. Madrid, 1984. Pág. 216.

distinguir varios grupos en lugar de presentarlos de manera homogénea.

Fue Lea el primer historiador que se decidió por tal división, agrupando a los oficiales del Santo Oficio según el carácter de las funciones que desarrollaran. Para Lea sólomente existían dos grupos de oficiales, aquellos cuya actividad estaba asociada a las causas de fe, procesos y reos (Inquisidor, Fiscal, Alguacil, Notario del secreto, Alcaide, Médico, etc); y aquellos otros que estaban relacionados con los aspectos económicos del tribunal (Receptor, Contador, Notario del secuestro, Juez de Bienes, etc) (2). Esta división, aunque describe con gran exactitud las diferentes estructuras burocráticas de cada tribunal, así como las funciones que se llevaban a cabo en ellos, no tiene demasiado en cuenta la categoría social del cargo, ni la relación de ésta con la procedencia social del oficial.

Otro intento de estructurar las diferentes actividades llevadas a cabo en los tribunales fue realizada por R. García Cárcel, quien agrupa los distintos oficios en base a quién los

(2) LEA Henry Ch. "Historia de la Inquisición Española." Tomo II, págs. 90-126. Madrid, 1983.

nombrara. De este modo, para García Cárcel existían aquellos oficios que eran nombrados por el Inquisidor General, y aquellos otros que eran nombrados por los Inquisidores Provinciales, (3). Pero tengamos en cuenta que dentro de los mismos cargos que nombrara el Inquisidor General o los Inquisidores Provinciales se daban diferencias substanciales que impedían su inclusión dentro de un mismo grupo.

Nosotros vamos a seguir la sistematización que hace Martínez Millán (4), el cual hace la división basándose en la responsabilidad que cada oficio tenía dentro del tribunal y, por ende, en las retribuciones económicas que percibían en concepto de salarios. De esta forma, la división empieza con la diferenciación de dos grandes bloques: los oficiales ordinarios, los cuales recibían su salario y serán estudiados a continuación, y los llamados oficiales extraordinarios que no percibían ningún tipo de salario, ésta puede ser la principal diferencia con los anteriores. Este segundo apartado será analizado en

(3) GARCIA CARCEL, R. "Herejía y sociedad en el siglo XVI." Pág. 134. Barcelona, 1980.

(4) MARTINEZ MILLAN, J. "Crisis y decadencia de la Inquisición: 1670-1820." En impresión.

el siguiente capítulo.

Dentro de este primer bloque de funcionarios ordinarios distinguiremos a los oficiales mayores. Sobre ellos recaía la responsabilidad del funcionamiento del tribunal y dependían directamente del Consejo. Entre ellos se encontraban los Inquisidores, Fiscal y Receptor. Las actividades de los oficiales medios se reducían a la asistencia burocrática de los altos cargos. Entre ellos citaremos a los secretarios del secreto y del secuestro, contador, alguacil, alcaldes, etc. Por último nos encontramos con los oficiales menores, los cuales se encargaban de los trabajos mecánicos del tribunal. Estos eran el Nuncio, el portero, el médico, etc.

En cuanto al acceso de cualquiera de estos oficiales al Santo Oficio, podríamos hablar de la existencia de una fórmula común para todos ellos. Esta era el juramento. Cada aspirante ponía una mano, la derecha, sobre una cruz, y el secretario ante todo el tribunal reunido, le preguntaba:

"¿Jurais a Dios y a esta Cruz y a las palabras de los Santos Evangelios que, bien, fiel y diligentemente, usareis

y ejerceréis el cargo ... que por su Santidad y Su Ilustrísima habéis sido proveído y guardaréis secreto de todo lo que viéredes, oyéredes, entendierdes, y os fuese comunicado tocantes al Santo Oficio de la Inquisición, que se deba guardar, sin contravenir a lo que está acordado? ... Caiga en pena de perjurio y de infidelidad el que lo contrario hiciere, y que siendo convencido, por indicios o por testigos ... por la primer vez sea suspendido de su oficio por un año, irremisiblemente y pague 50 ducados de pena, y por la segunda vez, se le prive perpetuamente y sea excomulgado". (5)

El candidato respondía: "Sí, juro". Y el secretario proseguía: "Y si así lo hiciéredes, Dios os ayude, y si no, os lo demande". Y todos los presentes contestaban: "Amén". De toda esta ceremonia del juramento se tomaba nota en unas actas que se denominaban "Libros de Juramentos" (6).

Hay que pensar que no todos los candidatos que lo desearan podían acceder al cuerpo de funcionarios del Santo Oficio. Existían unas condiciones o requisitos que descalificaban "ipso facto" a una buena parte de la sociedad. En pri-

(5) B.N. Mss. 6.210.

(6) B.N. Ibidem.

mer lugar citaremos los requisitos genealógicos : los descendientes de los conversos o de los procesados por la Inquisición no podían acceder a ser oficiales del Santo Oficio. Además existían unos condicionamientos profesionales, ya que los aspirantes no deberían de ejercer profesiones "manuales ni baxas", quedando pues excluidos los carniceros, zapateros, etc (7).

El candidato que conseguía ser nombrado o fiscal de la Inquisición contraía una serie de obligaciones y responsabilidades con la sociedad y con la propia institución. Estas obligaciones las iremos viendo a la vez que los distintos cargos que forman el cuadro burocrático de oficiales y ministros del tribunal granadino.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, comenzaremos nuestro análisis por los denominados o fiscales o funcionarios ordinarios.

1. Funcionarios ordinarios.

Dentro de esta primera división incluimos a todos aquellos funcionarios que percibían una

(7) B.N. Mss. 6.210.

cantidad de dinero determinada en concepto de salario fijo y que además, disfrutaban de todos los privilegios que el Santo Oficio otorgaba a sus oficiales. Estos funcionarios ordinarios existieron desde la misma fundación de la Inquisición y fueron comunes en todos los tribunales de distrito de dicha institución (8).

Los oficiales ordinarios son los de mayor importancia dentro del tribunal. Formaban el núcleo de la burocracia inquisitorial (9). Pero como veíamos anteriormente, dentro de estos funcionarios ordinarios diferenciábamos tres categorías atendiendo a las actividades que desempeñaban y al salario que percibían.

1.1. Oficiales Mayores.

Sobre ellos recaía la total responsabilidad del tribunal. Aquí quedan agrupados aquellos oficiales que estaban relacionados directamente con las causas de fe (Inquisidores y Fiscales) y también aquellos que estaban asociados a los aspectos económicos del tribunal (Receptores).

(8) B.N. Mss. 935, Fol. 126.

(9) MARTINEZ MILLAN, J. "Opus sic."

1.1.1. Inquisidores.

A medida que la estructura de la Inquisición se va consolidando, y la sedentarización de los tribunales va siendo una realidad, surge la figura de ese alto funcionario dentro de cada tribunal del Santo Oficio. Este será el Inquisidor de Distrito o Inquisidor Provincial.

Este oficial era nombrado por el Inquisidor General y su Consejo, y tenía bajo su custodia a todo el resto del personal que formaba parte del tribunal provincial que le era asignado.

En principio podemos afirmar que el Inquisidor era la primera figura dentro del tribunal de distrito y como tal, asumía la máxima autoridad dentro del mismo (10).

En cuanto al número de estos oficiales, sabemos que eran dos o tres en cada tribunal, según la importancia del mismo, pero parece que no hay una uniformidad de criterios a la hora de determinar el número de estos Inquisidores. Mientras Meseguer asegura que, obligatoriamente tenían que

(10) MESEGUER FERNANDEZ, J. "Las primeras estructuras del Santo Oficio". En Hª de la Inquisición en España y América. Tomo I, Madrid, 1984 B.A.C. y C.E.I.

ser dos, uno jurista y otro teólogo, o los dos juristas (11); Contreras afirma que el número de dichos funcionarios no era fijo y, si en un principio se hablaba de dos Inquisidores, parece que en realidad eran tres y a veces, por circunstancias especiales, incluso más de tres (12). En cualquier caso, todos actuaban colegiadamente en las diversas tareas del tribunal. Profesionalmente tenían que ser buenos compañeros sin dar lugar a disputas que pudiesen trascender a la sociedad y, lo que era más importante, debía de estar de acuerdo a la hora de dictar una sentencia (13). Otras veces sólo existió un solo Inquisidor provincial y entonces se le añadía la figura de un asesor, conocido en la documentación consultada con el nombre de "asociado".

Los Inquisidores deberían de estar ordenados "in sacris" y se prefería que fuesen licenciados y doctores en leyes antes que en Teología, ya que la Inquisición era un tribunal en el cual se juzgaban tanto las herejías como los delitos contra la fe. (14)

(11) Ibid. Pág. 370.

(12) CONTRERAS, J. "El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia". Pág. 184. Madrid, 1982.

(13) A.B.N. Inquisición, Lib. 1.231, fol. 62r. y Lib. 1.301, fols. 175-177r.

(14) A.B.N. Inquisición, Lib. 1.267, fol. 115.

Pero el hecho de que los Inquisidores actuasen de forma colegiada no impidió que existiera una cierta jerarquización, la cual venía dada por la antigüedad y que confería un mayor prestigio y autoridad. En la relación de oficiales del tribunal de Granada, fechada en 1700 se especifica a este tenor, lo siguiente:

" El Licenciado Don José de Rioboo y Serjas, aquí sirve desde el año de 1679, de edad de más de 96 años, después de haber cursado todos los cursos en la Universidad de Salamanca, en donde recibió el primer grado en la Facultad de Cánones, y después fue recibido por Colegial del Mayor de Santa Cruz en la Universidad de Valladolid asimismo es tesorero de la Santa Iglesia de Salamanca, y en la Inquisición de Valladolid sirvió las plazas de Fiscal, e Inquisidor, y en esta (de Granada) sirve la de más antiguo, y en todo hace que sirve 21 años". (15).

Los Inquisidores eran directamente responsables del funcionamiento del tribunal. Era el funcionario que tenía mayor libertad a la hora de tomar decisiones resolutorias, y ello se evidenciaba en la facultad que tenía para nombrar a las per-

(15) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

sonas que ocuparían los demás oficios del tribunal de distrito - excepto algunos, como el de Receptor - previo comunicado y consentimiento del Consejo. Pero además, el Inquisidor se hallaba coartado por unas normas concretas e intransigentes que hacían que su conducta estuviese muy controlada. Martínez Millán cita alguna de ellas: (16)

a) No podían intervenir ni comentar asuntos que pertenecieran a otros tribunales.

b) Deberían de guardar el mismo orden de proceder en todos los distritos inquisitoriales.

c) Les estaba prohibido renovar o cambiar algún mecanismo o forma de actuación del Santo Oficio.

d) Los casos de más importancia deberían de estar realizados por los dos, o tres, Inquisidores a la vez. Del mismo modo tampoco podía dialogar o juzgar a un preso un solo Inquisidor.

e) Deberían de permanecer seis horas diarias en audiencia.

f) Por último, el Visitador, con sus visitas periódicas a los tribunales, constataba el cumplimiento de estas normas y el modo de actuar de los Inquisidores (17).

(16) MARTINEZ MILLAN, J. "Opus sic."

(17) A.H.N. Inquisición, Lib. 497, fol. 31r.

Queda claro que desde un principio los Inquisidores necesitaban de una especialización profesional nada despreciable, "sean personas de ciencia y de conciencia", repiten incesantemente las instrucciones consultadas. Personas de una sólida formación universitaria, tanto en materias de Derecho Canónico como de Derecho Civil (18).

Moralmente se les exigía que fuesen personas recogidas, honradas, amables, piadosas, etc. (19).

Parece ser que todos los Inquisidores que la Inquisición española había tenido, pertenecían a la orden dominicana, pero ello no era condición indispensable, ya que Torquemada en sus Instrucciones, simplificaba los requisitos a que fuesen simples letrados, es decir juristas, y éstos podían ser eclesiásticos o laicos porque el acceso a las universidades era libre para ambos grupos. El oficio de Inquisidor quedaba así abierto para los laicos y no se dudó en emplearlos mientras éstos se mantuviesen célibes. En el momento en que contraían matrimonio, se les invitaba a dimitir, probablemente porque se consideraba imposible que un hombre casado pudiese mantener el secreto abso-

(18) B.N. Mss. 6.210.

(19) A.H.N. Inquisición, Lib. 267, fol. 11r.

luto, una de las principales exigencias del Santo Oficio (20).

También, recaía sobre los Inquisidores la vigilancia de la Supra. El inspector de turno debía de averiguar si los Inquisidores vivían dignamente sin mantener concubinas, ni corromper a las mujeres, viudas o hijas de los reos a los que se estaban juzgando (21).

Todas las instrucciones dedican varios apartados al modo de proceder de los Inquisidores, así como el de sus subordinados, conservándose siempre la armonía entre los mismos. Deberían de trabajar siempre en la Casa de la Inquisición (22) y ésta debería de tener unas condiciones óptimas de solidez y de aislamiento para poder salvaguardar el secreto.

Insistimos sobre la buena formación jurídica de los Inquisidores. Tengamos en cuenta que en la práctica cotidiana del tribunal, se le plantearían más problemas de tipo jurídico que de carácter teológico. La mayor parte de los casos a resolver serían los constantes litigios con la justicia ordinaria, las competencias con los demás funcionarios que componían el tribunal, los plei-

(20) LEA Henry Ch. "Hª de la Inquisición española".

Tomo II, pág. 93.

(21) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 97.

(22) *Ibid.* Pág. 86.

tos sobre los bienes confiscados, la regulación de los censos y juros, asegurándose de la cobranza de las canonjías, resolver los conflictos entre los deudores y acreedores o dirimir las informaciones genealógicas, en fin todo un cúmulo de actividades que solamente podían ser llevadas a cabo por una persona experta y bien versada en Leyes.

Además los Inquisidores tenían entre sus múltiples funciones la de llevar a cabo las periódicas visitas al distrito, tarea considerada comúnmente muy onerosa. En un principio estas visitas se realizaban cada año, quedando constancia de ellas en las actas inquisitoriales. En teoría las visitas deberían de efectuarse en el tiempo fijado aún en medio de las inclemencias meteorológicas, costando a veces la vida de estos oficiales (23).

El principal objetivo de las visitas de distrito era intentar descubrir las posibles transgresiones de la propia norma inquisitorial (24). Con el tiempo se dejó mediar el espacio entre las visitas y ya no se efectuaban cada año, sino que sólo se llevaban a cabo cuando saltaba a la vis-

(23) PINTA LLORENTE, Miguel de la. "La Inquisición española". Pág. 92. Madrid, 1948.

(24) CONTRERAS, J. "Opus sic". Pág. 304.

ta alguna irregularidad alarmante que supusiera un serio problema para la imagen y autoridad de la Inquisición.

El visitador inspeccionaba los libros de visitas, las cartas acordadas, los libros de hacienda, el estado de las causas de fe pendientes, las informaciones genealógicas, el estado de los pleitos civiles y criminales, etc.

El Inquisidor visitador iba acompañado de un notario que levantaba acta de todo cuanto se inspeccionaba. Anteriormente decíamos que estas visitas eran consideradas como una tarea muy onerosa y ello lo comprobamos al saber que la Suprema dispuso que se hiciesen por turno riguroso de los Inquisidores, bajo castigo de suspensión del salario durante un año. Ello indica lo ingrato de esta actividad y la tendencia a desentenderse de la misma (25).

A finales del siglo XVII y sobre todo durante el XVIII las visitas se van espaciando en el tiempo hasta que prácticamente se dejan de llevar a cabo. Lea cita una carta dirigida al tribunal de Valencia, fechada en 1705, preguntando por qué dejaron de hacer las visitas de distrito (26).

(25) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 97.

(26) *Ibid.* Pág. 99.

En aquellos tribunales en los que había tres Inquisidores, cuando uno de ellos se ausentaba para realizar la visita, no se producía ninguna alteración. Recordemos que en los negocios del tribunal, deberían de actuar los Inquisidores de forma colegiada y nunca individualmente. Sin embargo en aquellos tribunales en los cuales sólomente existían dos Inquisidores es de presumir que, cuando uno de ellos se ausentaba se producirían serios problemas, ya que si pensamos que el tiempo de duración de cada visita al distrito duraba alrededor de cuatro meses, imaginemos por otra parte lo que supondría para el tribunal el retraso de todos sus negocios durante dicho tiempo. Los casos más triviales sí podrían ser despachados por un solo Inquisidor, pero no sería así con los de mayor importancia.

Al Inquisidor se le exigía plena dedicación al cargo que juraba, no pudiendo desarrollar otras funciones. Jamás podría, salvo riesgo de cese en el cargo, recibir dádivas de nadie, para de este modo evitar los posibles casos de soborno y de fraude. Sus funciones propias debían de ser cumplidas personalmente, sin sustituciones de ninguna clase, y sus ausencias del tribunal serían reguladas por el Inquisidor General o el Consejo.

Otro aspecto muy importante que el oficio de Inquisidor traía consigo era el prestigio social que adquiría aquél que lo había desempeñado. Efectivamente, el hecho de haber pertenecido, aunque sólo hubiese sido de forma temporal, al Santo Oficio, confería al interesado un envidiable prestigio, siendo considerado como una persona muy meritoria y positiva. De esta forma, es fácil comprender la abundancia de demandas y de pretendientes a este cargo del Santo Oficio. En contrapartida la Inquisición llevaba a cabo una minuciosa selección entre dichos aspirantes, a los cuales se les exigía no pocas condiciones y requisitos. Dice Measeguer que el alto prestigio social y la independencia jurídica que confería el pertenecer al Santo Oficio eran ya en sí mismos, factores importantísimos a los que solamente un número muy reducido de personas podían acceder (27).

A continuación intentaremos aplicar el modelo de Inquisidor anteriormente expuesto al caso de Granada, tribunal que hoy nos ocupa.

Cada vez que un inquisidor tomaba posesión de una nueva plaza en un tribunal, tenía que

(27) MESEGUER FERNANDEZ, J. "Opus sic". Pág. 373.

renovar la fórmula del juramento. El día 26 de Mayo de 1700, Don José de Villota y del Hoyo presentó en el tribunal de Granada una provisión por la cual se le nombraba Inquisidor de ese tribunal, y dice el documento: "... habiendo hecho juramento de fidelidad y secreto acostumbrado fue admitido al uso y ejercicio de él (cargo)..."(28).

En segundo lugar cabría decir que los años de servicio, años que conformaban la antigüedad de cada Inquisidor, eran acumulables. Es decir, esta antigüedad empezaba a computarse desde el momento en que entraba como Inquisidor al servicio del Santo Oficio en general, y no de un tribunal concreto. Al Licenciado Don José de Villota se le computa su antigüedad "... guardándosele (la antigüedad) desde el día 13 de Diciembre de 1706, año que juró en la Corte la plaza de Inquisidor de Sicilia..."(29). Es presumible que el doctor Don Marcelo Santos de San Pedro ocupara con anterioridad a la venida de Don José de Villota, dicha plaza junto con Don José de Ozcariz, pero a raíz del nombramiento del señor Villota, pasó a ser el Fiscal de dicho tribunal: "... y el Dr. D. Marcelo Santos de San Pedro, nuestro colega, queda sirviendo

(28) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 64.

(29) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 64.

la plaza de Fiscal..."(30).

Estos traslados de un tribunal a otro y el computo de la antigüedad de cada Inquisidor, traían consigo algunos descontentos. En esta misma fecha, el 13 de Diciembre de 1706, un Inquisidor del tribunal de Granada, el Sr. D. Bernardo de Leiva, quedaba relegado en un segundo plano por la llegada de un nuevo colega, levantando su protesta al Inquisidor General, y dice textualmente:

"... que habiendo venido hoy el Señor Don José de Villota a tomar posesión de su plaza, aunque el artículo de la antigüedad está pendiente... procuraré ver si puedo probar la renuncia..." (31).

Es muy probable que el Inquisidor General, el Sr. D. Fernando de la Heras, junto con su Consejo diera largas a tal protesta, ya que el día 3 de Junio del año siguiente, el Sr. D. Bernardo de Leiva, envía una segunda carta a la Suprema volviendo a plantear su posible renuncia, pero en esta ocasión lo hace de una manera menos tajante:

"... veré si puedo probar la renun-

(30) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 64.

(31) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 67.

cia, aunque yo soy tan poco amigo de litigios..."(32).

Incluso, en esta misma carta, llega a plantear una solución de compromiso:

"... Más quisiera que esta dependencia por ser de dos colegas la compusiese Su Excelencia, como fuese servido, quedando de cualquier suerte a la obediencia de V. I. con muy buena voluntad..."(33).

Finalmente queda arreglado el asunto con el conformismo del Sr. D. Bernardo de Leiva, y en una una relación de todos los oficiales y ministros del tribunal de Granada, enviada a la Suprema en 1712 (34), el susodicho Sr. Leiva aparece como Inquisidor, y por debajo en antigüedad de D. José de Ozcariz. Eso sí, antes de adoptar esa postura conformista, el Sr. D. Bernardo de Leiva planteaba que el nuevo Inquisidor, D. José de Villota, cediera su antigüedad:

"... si sería oportuno se le escribiese a mi colega, que cediese la an

(32) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 61.

(33) Ibid.

ligüedad por ser yo más antiguo colegial, y si a V.I. no le parece buen medio, no valga por dicho, y se verá en justicia salga lo que saliere pues sólo deseo salga la voluntad de Dios..."(35).

En otro orden de cosas, no debemos olvidar la queja generalizada que los ministros y oficiales del Santo Oficio de Granada elevan contra el Inquisidor más antiguo, el ya mencionado Don José de Ozcariz. En 1708 los funcionarios de Granada elevan una protesta en forma de carta contra dicho Inquisidor:

"... los ministros titulares oficiales del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Granada... nos precisa a poner en su alta consideración el desconsuelo... y el lastimoso estado en que se van poniendo todas las cosas de este Tribunal, pues habiéndose reducido hoy todo el despacho sólo al gobierno y disposición del Inquisidor D. José de Ozcariz...siendo tantos los absurdos que se cometen por sus impíricas órdenes y autos ... que en cierta manera es ya la irrisión de esta ciudad..."(36).

(35) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.670, 71.

(36) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.669, 177.

Parece ser que el Inquisidor de Granada intentaba resolver él solo todos los asuntos que llegaban al tribunal, y ello quedaba expresado en el documento citado anteriormente. Pero no todo queda ahí, sino que los ministros granadinos también se quejan de los malos tratos que recibían por parte del citado Inquisidor. El documento prosigue de esta manera:

"... añadiéndose a esto el tratar a los ministros ignominiosamente, impersonal, y con vilipendio a todas horas que se ofrece, sin reparos de que sea en el tribunal, o en su cuarto, haya, o no, gente forastera delante, habiéndoseles dicho a algunos de los oficiales palabras indignas de los oídos de V. I...."(37).

Los ministros siguen exponiendo sus protestas, y ahora respecto al hecho de que el señor Inquisidor usurpa todos los negocios de este tribunal de Granada. El documento es muy explícito a este tenor:

"... teniendo hecho juicio que con la antigüedad, que hoy goza discurre ser Amo de todos los Ministros y

(37) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.699, 177.

Oficiales, y asimismo ser Dueño absoluto de todas las cosas, que a cada uno de los Ministros nos toca por razon de nuestros Oficios..."(38).

La queja se va agravando y no sólo le acusan de déspota o de malos tratos, sino que además, le acusan de no guardar debidamente el secreto en los asuntos de la Inquisición, o cuando menos de permitir que estos asuntos sean aireados por personas ajenas a este tribunal, ya que en las cárceles secretas del mismo, tiene alojada a una familia:

"...en casa de D. Manuel Gallardo, Alcayde de ellas(cárceles secretas) a quien hizo desocupar un cuarto... y en el tiene dada vivienda a una familia forastera... que éstos precisamente están siendo sabedores de cuanto pasa en las cárceles, a lo menos de muchas cosas, sabiendo toda Granada que vive dicha familia en dichas cárceles... y recibiendo visitas esta familia en dichas cárceles".(39).

Todo el problema se queda sin resolver, al menos nosotros no tenemos noticias de la resolu-

(38) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.669, 177.

(39) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.669, 177.

ción. Y sin embargo en la relación de funcionarios que citábamos anteriormente, la de 1712, aparece D. José de Ozcariz ocupando la plaza de Inquisidor más antiguo (40).

Anteriormente hemos dejado claro que en los tribunales provinciales del Santo Oficio, el número de Inquisidores oscilaba entre dos y tres, y Granada puede ser un ejemplo de ello. A través de las relaciones de personal que hemos podido consultar queda patente cómo a lo largo del siglo XVIII son dos o tres los Inquisidores que nombra la Suprema para ocupar las plazas del tribunal de Granada. En efecto, en una relación fechada el 12 de Enero de 1700 (41), son dos los Inquisidores que se mencionan. Estos son el Licenciado D. José de Rio-boo y Serjas, que "... en este (tribunal) sirve la (plaza) de Inquisidor más antiguo...", y el Licenciado D. Pablo del Moral y Tejada, que en 1694 tomó posesión de la de Inquisidor y sirve como Juez de Bienes desde el año 1696. En otra relación posterior, fechada en 1712 (42), nos encontramos con que son tres los Inquisidores asignados para el tribunal de Granada. Estos serían El Licenciado D. José de Ozcariz, que sirve la plaza de más antiguo

(40) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.272, fol. 334.

(41) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667 5.

(42) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.272, fol. 334.

dad, el Licenciado D. José de Villota y del Hoyo, y por último el Licenciado D. Bernardo de Leiva, que era el más joven de los tres mencionados.

Existe otra relación similar, fechada el 15 de Marzo de 1742 (43), en la que podemos ver que también eran tres los inquisidores emplazados en el Tribunal granadino. Era el Doctor D. Mateo Guerrero y Gálvez, Inquisidor Fiscal desde el 5 de Octubre de 1733; el Licenciado D. Joaquín de Samaniego y Salamanca, que ejerce la judicatura de bienes de Granada desde el 30 de Junio de 1738, y el Licenciado D. Nicolás Tromiño Calderón, Juez de Bienes desde la misma fecha que el anterior.

En la última relación que existe del siglo XVIII, concretamente de 1794 (44), aparecen el Licenciado D. Matías Gómez Ybar Navarro, que desde el 30 de Marzo de 1753 ejerce como Inquisidor; el Doctor D. José Fernández de Velasco y Pantoja, desde 1781 era Inquisidor y Promotor Fiscal, al igual que su colega D. Joaquín Miguel de Almansa, doctor en Cánones, Promotor Fiscal del tribunal de Granada desde el 7 de Agosto del mismo año.

Todos los Inquisidores citados anterior-

(43) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(44) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

mente tienen títulos universitarios de licenciados y doctores en Cánones o Leyes. Ya puntualizaban las instrucciones que sin ese requisito difícilmente podrían obtener una plaza de Inquisidor Provincial. La Inquisición siempre buscó a sus candidatos para ocupar estos altos puestos de entre los principales miembros de los Colegios Mayores y entre los estudiantes de las más prestigiosas universidades de Castilla (Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares).

Todos los Inquisidores que ocuparon las plazas de Granada como tales, procedían de otros tribunales de distrito diferentes. Ninguno vino a Granada para ocupar su primer destino como Inquisidor. Esta carrera establecida desde un tribunal a otro de más importancia respondía a una realidad. El sueño de cada Inquisidor Provincial era llegar a formar parte algún día del Consejo como cúspide de su carrera burocrática. Ello resultaba muy difícil dada la desproporción existente entre el reducido número de consejeros y de inquisidores existentes en todos los tribunales de distrito de la Inquisición. De forma que la única vía posible era la de intentar ir ascendiendo desde un tribunal a otro de mayor prestigio con el propósito de ir adquiriendo méritos para su "curriculum" y alcanzar

el sonado puesto en el Consejo de Inquisición. En un principio existían algunos tribunales cuya categoría ofrecía bastantes posibilidades: el de Corte, Toledo, Sevilla, incluso Valladolid o Granada. Pero a finales del siglo XVII las posibilidades se quedan reducidas al tribunal de Corte, por lo que todos los inquisidores aspirarán a pertenecer al citado tribunal. Sin embargo a medida que va avanzando el siglo XVIII nos damos cuenta de que los inquisidores van alargando cada vez más su estancia en su tribunal de distrito. Martínez Millán aduce como posibles causas de este fenómeno, la relegación que sufrió el Santo Oficio por parte de la monarquía, excluyéndolo de parte de las estructuras burocráticas, restándole interés a los inquisidores, que veían cerradas las puertas de la administración en organismos del Estado (45). Pero a través de esta carrera de traslados podemos apreciar la importancia que tenía el tribunal de Granada. El hecho de que todos los inquisidores del distrito granadino ocuparan sus plazas como su segundo e incluso su tercer destino, nos da pruebas de la posible categoría con que era considerado, frente a aquellos otros tribunales que eran adjudicados como primeros destinos a los recién jurados inquisidores.

(45) MARTINEZ MILLAN, J. "Crisis y decadencia..." En imprenta.

Esta evolución que explica Matínez Millán puede aplicarse al caso de Granada. Sólo hace falta observar los datos arrojados por las relaciones de oficiales y ministros del Santo Oficio granadino. En 1700 los Inquisidores eran dos: el Licenciado D. José de Rioboo y Serjas, que después de haber realizado todos los cursos en la universidad de Salamanca, en donde recibió el primer grado en la facultad de Cánones, fue colegial del Mayor de Santa Cruz en Valladolid. Antes de ingresar como oficial de la Inquisición, fue tesorero de la Santa Iglesia catedral de Salamanca. En la inquisición de Valladolid sirvió las plazas de Fiscal e Inquisidor y en el tribunal de Granada sirve la plaza de Inquisidor más antiguo (46). La otra plaza estaba ocupada por el Licenciado D. Pablo del Moral y Tejada, presbítero de la catedral de Santo Domingo de la Calzada. Estudió en la universidad de Alcalá de Henares y en la de Salamanca, graduándose en Leyes y Cánones por la de Valladolid, donde fue colegial del Mayor de Santa Cruz. En Valladolid ejerció como Visitador y Provisor de su obispado y en 1692 tomó posesión de la plaza de Fiscal de la Inquisición de Granada, en 1694 la de Inquisidor y desde el año 1696 sirve la de Juez de Bienes Con-

(46) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

fiscados en este mismo tribunal (47).

Es curioso observar cómo a medida que va avanzando el siglo XVIII, el Consejo deja de ser tan exigente a la hora de tener en cuenta la categoría de la universidad en donde han estudiado los candidatos. El doctor D. Mateo Guerrero Gálvez estudió en la universidad de Granada, habiendo estudiado antes Filosofía en el Colegio de la Asunción de Córdoba. Fue colegial del Mayor de Santa María de Jesús de Sevilla, donde se doctoró en Cánones y Leyes. En Septiembre de 1720 tomó posesión de la plaza de Inquisidor de Llerena y en 1733 la de Inquisidor Fiscal del tribunal de Granada (47).

Hasta fin de siglo los Inquisidores del tribunal granadino hicieron sus estudios en universidades que podríamos considerar de segunda fila, como pueden ser Avila, Granada u Orihuela. Este cambio se debió quizá a la reforma realizada por Carlos III en los Colegios Mayores, con la pretensión de preparar unos nuevos cuadros para la administración del Estado, cuadros formados por miembros procedentes de las clases medias, relegando a la vieja élite aristocrática.

1.1.2. Fiscal.

(47) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

1.1.2. Fiscal.

La labor del Fiscal fue considerada como primordial, dentro de la estructura de cada tribunal del Santo Oficio. El nombramiento de este oficial venía directamente del Inquisidor General(48), el cual elegía de entre varios candidatos que deberían ser personas de una gran cultura, licenciados y doctores en Leyes o Cánones.

Las funciones que realizaba este funcionario eran harto complejas. Tenía que promover la incoación y proseguimiento de los procesos hasta su conclusión, pero tenía que actuar siempre en virtud de las órdenes de sus superiores los Inquisidores (49). Con el tiempo sus funciones más principales quedaron delimitadas a tres:(50)

a) Asistir a las causas de fe, desde su introducción hasta su resolución. El Fiscal asistía al proceso tratando de concretar y delimitar el alcance de la herejía que se estaba juzgando, pero no podía intervenir en la votación que resolvía la culpabilidad o inocencia del encausado. Asimismo te

(48) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda de la Inquisición". Pág. 221.

(49) MESSEGUER FERNANDEZ, J. "Opus sic."

(50) MARTINEZ MILLAN, J. "Opus sic." Pág. 221.

nia la obligación de enviar cada mes al Consejo, una relación de todas las causas de fe despachadas en su tribunal.

b) Cuidar de que las Cartas Acordadas fueren cumplidas, teniendo, además la obligación de ir archivándolas en un libro - Libro de Cartas Acordadas -, poniendo al día lo que estas cartas iban ordenando, o anulando lo que las mismas derogaban.

c) Atender con toda diligencia a las informaciones de limpieza de sangre. Se le exigía para ello un especial sentido de la honradez y que fuese muy imparcial, ya que esta faceta era susceptible de muchos sobornos y presiones por parte de los solicitantes, sobre todo cuando la genealogía de alguno de dichos solicitantes no parecía del todo limpia y clara. Finalmente hacía la cuenta de lo que costaba este expediente de limpieza.

La condición social de estos funcionarios fue mejorando con el tiempo. En 1660 por medio de una Real Cédula se establecía que los Fiscales fueren considerados de la misma manera y dentro de la misma categoría que los Inquisidores, en cuanto a honores, sitial, salario y emolumentos se refería (51). En lo sucesivo esta plaza de Fiscal la o-

(51) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 99.

cuparía un Inquisidor: el Inquisidor-Fiscal. Pero aún pasarían algunos años antes de que dicha Real Cédula se cumpliera, al menos en lo referente al salario, ya que en la relación fechada en 1705, el Inquisidor de este tribunal granadino ganaba 250.000 maravedís de salario y 50.000 de ayuda de costa, mientras que el Fiscal sólo ganaba 170.000 de salario y 30.000 de ayuda de costa. Sin embargo, a este respecto nos puntualiza la relación: (52)

"... y por orden del Señor Don Diego de Arze Reinoso, Inquisidor General, su fecha en Madrid en 26 de Enero de 1660 pasado y Carta Acordada de los Señores del Consejo de la misma fecha, se mandó que es Señor Fiscal de este tribunal, que entonces era y a los que en adelante fuesen se les diese en cada un año el mismo salario y ayuda de costa ordinaria que a los - Señores Inquisidores."

Fue entonces cuando los Inquisidores accedieron más o menos gustosamente a ejercer como Fiscales en los tribunales de distrito, ya que con anterioridad a esta fecha, 1660, las funciones de los Fiscales eran llevadas a cabo por algún secretario designado por los Inquisidores (53).

(52) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 144.

(53) LEA Henry Ch. "Opus sic," Pág. 101.

Pero a partir de la Real Cédula que los igualaba en categoría social y en salario, la posibilidad de ejercer como Fiscal como paso previo para llegar a ser Inquisidor fue más factible. Existía un total paralelismo entre ambos cargos dentro de la carrera eclesiástica a seguir dentro del Santo Oficio (54). El Licenciado D. José de Rioboo y Serjas sirvió a finales del siglo XVII las plazas de Fiscal y, más tarde de Inquisidor del tribunal de Valladolid, para pasar luego como el Inquisidor más antiguo al tribunal de Granada (55).

1.1.3. Receptor.

Bajo este funcionario recaía toda la administración de la hacienda del tribunal. Su nombramiento también venía dado por Cédula Real y por lo general, las personas en quienes recaían solían ser bachilleres. Llevaban una rigurosa administración de toda la hacienda del tribunal, dejando constancia de ello en unos libros expresamente indicados para ello - Libros de Receptoría - (56). Pero además, estos receptores eran los responsables de la

(54) CONTRERAS, J. "Opus sic". Pág. 186.

(55) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(56) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda de la Inquisición". Pág. 313.

cobranza de todos los ingresos con que contaba el tribunal al que perteneciera. Ni que decir tiene, que en el ejercicio de sus obligaciones, además de demostrar una gran experiencia en el mundo de las finanzas, debía de estar dotado de un gran sentido de la honradez, ya que cualquier descuido o negligencia por su parte, que dañara los intereses del Santo Oficio, sería castigado por la Inquisición: "... que todo el daño que de ello se recibiera en la cámara, pagarán ellos - los receptores - con el doble de sus salarios..."(57).

Además de tener a su cargo el capítulo de los ingresos, también debían de ocuparse del capítulo de los gastos del tribunal. Los pagos de los salarios de los oficiales y funcionarios del tribunal era una de sus más principales obligaciones. Cada cuatrimestre ha de pagar a cada oficial $1/3$ de su salario anual, y en ello ha de obrar con la máxima rectitud y puntualidad.

Junto al referido salario también debería de abonar la ayuda de costa, en el caso de que el oficial en cuestión gozara de tal gratificación. Tanto los salarios como las ayudas de costa procedían de los ingresos del tribunal, por ello cuando dichos ingresos no eran suficientes, o no llegaban

(57) A.H.N. Inquisición, Lib. 497, fols. 145-147r.

al tribunal con la puntualidad deseada, era el propio receptor el que tenía que solventar tal deuda, casi siempre de su patrimonio particular (58).

Pero no debemos pensar que el receptor tenía absoluta libertad a la hora de desempeñar sus funciones. Estaba muy coartado y vigilado. Insistentemente las instrucciones hacen referencia a ello: " Los receptores no paguen libranza del rey si no estuviesen señalados de los del Consejo" (59). "Los receptores sólo paguen los gastos que manden los Inquisidores" (60), existiendo otras muchas medidas de este mismo tipo. Tampoco faltan en las instrucciones los artículos que van encaminados a evitar los posibles abusos de estos funcionarios: "El receptor ha de tener una llave del arca del dinero, la otra la ha de tener el Inquisidor más antiguo, y la tercera el Notario de Secuestros..." (61), y el receptor tenía la obligación de "... cada mes aclarar con juramento los dineros que hay en su poder". (62).

Por otra parte, no debemos olvidar que la gestión del receptor se encontraba vigilada por otro funcionario: el Contador, el cual analizaba a

(58) MARTÍNEZ MILLÁN, J. "La hacienda ...". Pág. 315.

(59) A.H.N. Inquisición, Lib. 245, fol. 70r.

(60) A.H.N. Inquisición, Lib. 245, fol. 17.

(61) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.278, fol. 257.

(62) Ibidem.

nualmente las cuentas de aquél, y si encontraba alguna negligencia o engaño, el citado receptor recibía la sanción impuesta por el tribunal sobre los propios bienes del receptor.

A pesar de la importancia de este cargo, hubo épocas en el tribunal de Granada en las cuales no existió dicho funcionario. En la relación que poseemos de 1700, el oficio de receptor está vacante:

"... está vacío el oficio de receptor y para la administración de las Rentas y Efectos del Fisco, está dada la administración a D. Juan José de Henares, Secretario del Secuestro..."(63).

Parece que esta plaza vacante no duró mucho tiempo, ya que en 1705, el receptor ganaba un salario de 165.000 maravedís y 20.000 más en concepto de ayuda de costa. Además parece ser que tal oficio sería muy activo. Al receptor le estaba permitido tener ayudantes para llevar a cabo sus funciones:

"... y 3 de ellos (maravedís) pague al ayudante y diligenciero..."(64).

Sin embargo la importancia de tal oficio

(63) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(64) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 141.

queda latente en el hecho de que, en lo sucesivo se procuraría que no estuviese vacía dicha plaza:

"D. Alfonso Manuel del Real... sirve el empleo de Receptor de este Tribunal... se le jubiló... y nombró su Alteza para dicho empleo de Receptor a D. Bartolomé Rodríguez, el que no ha tomado posesión... y en el interim continúa sirviendo la Receptoría el citado D. Alfonso."(65).

Lea también afirma la importancia que este oficio tenía dentro de un tribunal de distrito, "por lo que recibían un salario que, a veces, era aún mayor que el de los Inquisidores"(66).

Posteriormente, el oficio de Receptor aparece en la documentación con la denominación de "Tesorero". Efectivamente, en la relación del personal del tribunal de Granada de 1794 (67), D. Diego Caldeon sirve el empleo de Tesorero Receptor de dicho tribunal. Pero parece que este cambio de denominación se debió de realizar a finales del siglo XVIII, ya que en las relaciones de otras fechas anteriores el empleo se conoce con el nombre de receptor(68).

(65) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(66) LEA Henry Ch. "Opus sic" Pág. 107.

(67) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(68) A.H.N. Inquisición, Legs. 2.667, 5; 2.668, 141 y 2.697, 88.

1.2. Oficiales Medios.

Bajo este epígrafe quedarán agrupados aquellos oficiales con cuyo trabajo, hacían posible la puesta a punto de toda la estructuración burocrática del tribunal del Santo Oficio.

1.2.1. Notarios del Secreto.

Erán los encargados de levantar actas escritas de todos los trámites efectuados por el tribunal en lo referente al plano judicial y a las herejías. Era pues un oficio sin ningún tipo de iniciativa particular. Debían copiar todos los avances realizados en los procesos de fe, por lo que estaban muy en contacto con las herejías y con cualquier otro tipo de delito que entrase dentro de la jurisdicción del Santo Oficio. El Consejo exigía que fuesen personas cultas y honestas: cultas, para que no se escandalizasen con las proposiciones heréticas que manejaban a diario, al copiar todas las manifestaciones y declaraciones de los procesados, y honestas, para que no hablasen en público lo que en estas cuestiones se debatía y acordaba. Era un empleo en el que el mantenimiento del secreto absoluto era fundamental. Este oficio era nombrado por el Inquisidor General, no sin antes consultar los infor-

mes que los Inquisidores de distrito le remitían sobre los solicitantes o interesados (69).

Además, debían de copiar textualmente aquello que los reos manifestaran en los interrogatorios, así como cualquier tipo de declaración de los testigos, siempre y cuando los Inquisidores estuviesen presentes (70).

También tenían que levantar actas de las fechas de entrada y de salida de los presos en las cárceles, así como del dinero que se empleaba en la manutención de los mismos (71). Ayudaban, también a los fiscales en las investigaciones de limpieza(72), percibiendo por ello unos beneficios económicos, que si oficialmente les estaban prohibidos, en la práctica los recibían aún con el conocimiento de los Inquisidores de distrito y aún con el conocimiento del propio Consejo de Inquisición.

A principios del siglo XVII el nombre de Notarios fue simultaneado con el de Secretarios, y ambas denominaciones eran pues un mismo cargo u oficio. De esta manera, Secretarios del Secreto o de

(69) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda de la Inquisición."
Pág. 232.

(70) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.301, fol. 227r.

(71) Ibid.

(72) Ibid.

Secuestros eran también llamados Notarios del Secreto o del Secuestro, los cuales veremos más adelante (73).

El número de estos funcionarios aumentó en cada tribunal con el paso del tiempo. Si en un principio, aunque los negocios fuesen más numerosos, se asignaron a cada tribunal, solamente dos notarios. Posteriormente nos encontramos con cuatro y, a veces más notarios en cada tribunal, a los cuales hay que añadir los secretarios honorarios (74).

En el tribunal de Granada eran cinco los notarios o secretarios del secreto (75), manteniéndose dicha cifra hasta mediados del siglo XVIII, fecha en que aparecerán los secretarios honorarios (76). Sin embargo el número irá en aumento y a finales de dicha centuria, veremos que son seis notarios y, nada menos que siete secretarios honorarios (77). Parece que la función de éstos era la de ayudantes o auxiliares de los notarios del secreto.

(73) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 102.

(74) Ibid. Pág. 103.

(75) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(76) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(77) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

1.2.2. Notarios del Secuestro.

La función principal de estos oficiales era la de presenciar el acto del embargo, de ahí la denominación que reciben. Pero además debían de levantar actas de dicho embargo o secuestro. Todas estas actas debían luego, de ser pasadas al llamado Libro de Secuestros, donde además se anotaban las decisiones del juez de bienes confiscados, cuando el secuestro suponía un litigio (78).

Al principio fue un cargo de suma importancia, dadas las numerosas confiscaciones que se llevaban a cabo, pero cuando estas confiscaciones disminuyen el oficio se hace innecesario, siendo suprimido por Carta Acordada del día 1 de Diciembre de 1634 (79).

Además debería de llevar cuenta de los gastos que efectuaba el tribunal en la manutención de los reos, y si éstos resultaban absueltos, era el responsable de que se les devolvieran todos los bienes confiscados, deduciéndole, claro está, aquellos gastos ocasionados por el proceso (80).

En el tribunal granadino sólo existía un solo secretario del secuestro (81). Las instruc

(78) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 231.

(79) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 104.

(80) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 231.

(81) A.H.N. Inquisición, Legs. 2.679,88 y 2.698,12.

ciones exigían que fuesen bachilleres, pero nosotros no podemos constatar que los distintos secretarios del secuestro que existían en Granada tuviesen tal título, ya que la documentación consultada no especifica el grado académico de estos funcionarios. Por otra parte, era un cargo que llegó a vincularse mucho al clan familiar. El individuo que lo ejercía iba delegando paulatinamente las funciones de este cargo en cualquiera de sus hijos o allegados, para finalmente, éste pasar a ocuparlo definitivamente. Don José del Corral ejercía una de estas secretarías del secuestro, pero por enfermedad había delegado sus funciones en la persona de su hijo D. José del Corral y Galón, al cual encontraremos años después, como titular de este mismo cargo (82).

1.2.3. Juez de Bienes Confiscados.

Es uno de los oficiales más importantes en materias de hacienda. A él le correspondía determinar la pertenencia de los bienes confiscados cuando existía litigio sobre ellos (83).

(82) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(83) CONTRERAS, J. "Opus sic." Pág. 316.

Esta misión de juez de bienes, a menudo fue desempeñada por el Inquisidor más antiguo del tribunal de distrito, y lógicamente debería de ser licenciado o doctor en Leyes para una mejor desenvoltura del oficio. El Licenciado Don Pablo del Moral y Tejada sirvió anteriormente la plaza de Inquisidor Fiscal, y desde el día 1 de Septiembre ejerce la plaza de Juez de Bienes Confiscados (84). Igual es el caso del Licenciado Don Nicolás Tremiño Calderón, que tomó posesión de la Judicatura de Bienes del tribunal granadino el 30 de Junio de 1738 (85). Es muy posible que a medida que avanzaba el tiempo, y las confiscaciones iban siendo menos frecuentes, dada la notable disminución de pleitos, la plaza de Juez de Bienes fuese incluso suprimida, ya que en una relación de los funcionarios del tribunal de Granada, esta plaza está ocupada por un funcionario de categoría mucho más inferior, denominado secretario del juzgado de bienes confiscados (86)

1.2.4. Alcaide de Cárceles Secretas.

Era el oficial encargado de mantener en orden el estado de las cárceles. Firmaba la orden de

(85) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

(86) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

prisión cuando el preso ingresaba en la cárcel, anotando las fechas de entrada y de salida, así como los bienes y utensilios de su propiedad en el llamado Libro del Alcaide.

Tenia prohibido hablar y comunicarse con los reos y debería de salvaguardar la incomunicación de éstos. En cambio sí podía copiar la defensa que el reo presentaba a los Inquisidores, siempre que dicho reo lo solicitase.

Cuando en la cárcel había más de 20 presos se le nombraba un ayudante - ayudante del Alcaide - que tenía, lógicamente las mismas obligaciones(87).

Este empleo era muy servil y no se necesitaba ningún tipo de titulación académica. Además en algunos casos se transmitió de padres a hijos. Don Juan Mateo de Alba desempeñó este oficio desde el año 1694, que anteriormente había ocupado su padre Don Alonso de Alba, ya difunto (88).

Este empleo, que en ocasiones se puede encontrar en la documentación con la denominación de carcelero, debió de estar dotado de una alta estima y consideración ya que con el tiempo llegó a gozar de una prebenda (89).

(87) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 234.

(88) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(89) A.H.N. Inquisición, Lib. 242, fol. 123.

Dentro de este apartado podemos incluir a los Alcaldes de la Penitencia cuya misión consistía en vigilar a los presos para que cumpliesen la penitencia impuesta. En el tribunal de Granada nos encontramos muy a menudo con la presencia de dicho oficial.

" Don Juan Gutiérrez de Aguilera, secular de edad de 35 años, Alcalde de Cárceles de la Penitencia y Familiares de esta Inquisición. Sirve desde el año pasado de 1692 con el salario y ayuda de costa ordinaria." (90)

Parece que este oficio gozó de menos importancia que el Alcalde de Cárceles Secretas, ya que el salario era notoriamente más bajo. En 1700, Don Juan Mateo del Alba, alcaide de cárceles secretas, cobraba 60.000 maravedís en concepto de salario, y 20.000 en concepto de ayuda de costa, mientras que Don Juan Gutiérrez de Aguilera sólo cobraba 2.000 maravedís de salario y no tenía ninguna ayuda de costa (91).

A veces se daba el caso de que el alcaide de la penitencia desempeñaba además, algún otro oficio de similar categoría:

(90) A.H.N. Inquisición. Leg. 2.667, 5.

(91) A.H.N. Inquisición. Leg. 2.668, 141.

" Don Pedro de Rivera y Santiago, de edad de 41 años, sirve el empleo de Alcaide de las Cárceles de la Penitencia y el de Nuncio de este tribunal... "(92).

1.2.5. Alguacil.

Este oficio era nombrado por los Inquisidores del tribunal provincial y era algo parecido al brazo armado del tribunal al que perteneciera. Cuando los Inquisidores decidían que el reo era culpable de las proposiciones heréticas, enviaban al alguacil con un mandato de prisión para que lo hiciera efectivo (93). Pero en estos casos el alguacil era acompañado del notario o secretario de secuestros y del receptor, los cuales levantaban acta de todo cuanto poseía el prisionero, quedando sus bienes automáticamente secuestrados o embargados.

Era además el encargado de designar quienes guardarían los bienes confiscados a los prisioneros. Afirma Contreras que "de su acierto a la hora de designar personas que guarden los bienes confiscados, hasta que el tribunal decida su pertenencia y uso, depende gran parte de la hacienda del tribunal". (94)

(92) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(93) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 235.

(94) CONTRERAS, J. "Opus sic." Pág. 310.

Con el tiempo este oficio fue ganando en prestigio, hasta el punto de que quedó muy vinculado a familias de abolengo y de una gran solvencia económica. Además también se creó el cargo de Alguacil Mayor, oficio de grandes connotaciones honoríficas.

" Don Baltasar Velázquez de Carvajal ... se le hizo gracia de Alguacil Mayor de este Santo Oficio por el Excelentísimo Señor Don Diego Sarmiento Valladares... en atención a haber servido dicha vara D. Rodrigo Velázquez de Carvajal, su padre, Caballero de la Orden de Santiago; y está sirviendo dicha vara y es de edad de más de 21 años". (95)

El extracto anteriormente citado pertenece a la ya citada relación de personal del Santo Oficio de Granada, fechada en 1700. En otro documento similar, fechado en 1742, el mismo empleo está ocupado por un descendiente de D. Rodrigo Velázquez de Carvajal, y también podemos apreciar cómo dicho oficio estaba desempeñado por algún miembro de la más rancia nobleza:

"Don Melchor Velázquez de Carvajal, Conde de la Marsequilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio..." (96).

(95) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(96) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

Es muy probable que esta familia, los Velázquez de Carvajal, dejaran la plaza libre por algún motivo desconocido, ya que en 1748 nos encontramos con que el empleo está ocupado por Don Antonio Forcel y Manrique, Marqués de Tilla Alegre (97).

Independientemente de que el oficio de Alcaicil Mayor fuese un nombramiento honorífico, estaba dotado con un buen salario. En 1705 el salario era de 130.000 maravedís al año y 20.000 más de ayuda de costa. Pensemos que por el mismo tiempo un Inquisidor Fiscal ganaba 170.000 maravedís al año y 30.000 de ayuda de costa (98).

1.2.6. Contador.

Como hemos mencionado anteriormente una de las principales funciones de este oficial era la de revisar anualmente las cuentas presentadas por el Receptor. El contador tomaba las cuentas de la receptoría y, partida por partida averiguaba todas las diligencias que el receptor había llevado a cabo en orden a la cobranza o a los pagos de los bienes del tribunal (99). En la práctica se demostró

(97) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(98) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 141.

(99) CONTRERAS, J. "Opus sic." Pág. 316.

que era muy difícil llevar puntual asiento de todas estas cifras porque en ello influían los inconvenientes propios de la administración de los tribunales (100).

En efecto, también en el tribunal de Granada, queda encargada al Contador la misión de contabilizar las transacciones realizadas con las rentas del tribunal:

"... y desde el 14 de Julio de 1694, que es desde cuando corre con intervención las Rentas de este Fisco por Auto de dicho día de los Señores Inquisidores de este tribunal...por su trabajo que tiene en la Contaduría - en tomar la razón de lo que se cobra y paga de dichas rentas".(101)

Parece que el nombramiento de este empleo dependía del monarca. en 1742 los Inquisidores del tribunal de Granada remitieron a los señores del Consejo los memoriales de los pretendientes:

"... Nos remitimos a los Señores del Consejo los memoriales de los pretendientes que había..."(102).

Cuando el cargo de Contador estaba vacante era ejercido por un secretario del secreto. En el

(100) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 227.

(101) A.H.N. Inquisición. Leg. 2.668, 141.

(102) A.H.N. Inquisición. Leg. 2.679, 88.

tribunal de Granada, en 1794 el doctor D. José Pedro Navarro era secretario del secreto de dicho tribunal, pero ejercía también la plaza de contador (103).

Los contadores eran personas de una formación cultural muy sólida. Por ejemplo el citado D. Pedro Navarro era abogado de la Real Chancillería de Granada y era además doctor en Cánones por la Universidad de esta ciudad (104).

Martínez Millán afirma que en la segunda mitad del siglo XVII el cargo de contador pasó a ser considerado como funcionario extraordinario, ya que se le quitó el salario fijo, y se le designó como nueva forma de pago el 2% de los ingresos que reflejasen sus cuentas (105). Quizá esto fuera una medida tomada por el Consejo para acelerar el trabajo de estos funcionarios. No olvidemos las repetidas demoras de los contadores para enviar al Consejo el estado de sus cuentas, demoras que incluso fueron penalizadas por los Inquisidores:

"... no se despachará la ayuda de cogta sin haberlas recibido(las cuentas) en el Consejo". (106)

(103) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(104) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(105) MARTINEZ MILLAN, J "La Hacienda..." Pág. 229.

(106) Ibid. Pág. 229.

1.3. Oficiales Menores.

Bajo este epigrafe incluiremos todos aquellos oficio que podrían ser considerados como los puramente mecánicos y más serviles. Para acceder a ellos no se necesitaba ninguna titulación especial y eran designados directamente por los Inquisidores del tribunal de distrito.

1.3.1. Nuncio.

Era el encargado de llevar a cabo los diferentes avisos del tribunal. Llamaba a las personas por requerimiento de los Inquisidores, avisaba a los deudores cuando vencía la deuda, llevaba las cartas, etc (107). Cuando en el desarrollo de sus funciones tenía que realizar desplazamientos fuera de la ciudad donde residía habitualmente el tribunal, recibía un emolumento adicional para sufragar los gastos ocasionados en dicho desplazamiento. Al principio casi todos los desplazamientos eran realizados entre el tribunal provincial y la Suprema. Era pues algo similar a un mensajero o correo. Pero cuando los servicios postales se organizaron, su actividad fue decreciendo gradualmente, y en el siglo XVIII lo hallamos reducido en un nuncio de cámara

(107) MARTINEZ MILLAN. J. "La Hacienda..." Pág. 235.

o asistente doméstico de los Inquisidores y atendía los trabajos más serviles (108).

1.3.2. Portero.

Era el encargado de entregar las distintas citaciones y notificaciones de los autos de fe, decretos y otros cometidos semejantes, y le estaba prohibido tener relaciones comerciales o mercantiles de cualquier género. En el siglo XVIII nos lo encontramos como portero de cámara, algo parecido a un uqier o conserje, teniendo ya permitida la entrada en la sala de la audiencia (109). Matínez Millán le adjudica además una serie de actividades de tipo servil, como la de vigilar la llegada del tribunal, abrir las puertas del tribunal por las mañanas y cerrarlas por las noches, y encargarse del aseo y de la limpieza de la sede del tribunal (110).

A veces el empleo de portero se sucedió de padres a hijos (111).

En cuanto a la categoría de este oficio, habría que compararlo con el de Nuncio, ya que el salario era exactamente el mismo (112).

(108) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 104.

(109) Ibid. Tomo II, pág. 105.

(110) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 237.

(111) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

(112) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 141.

Parece que, a medida que iba avanzando el siglo XVIII su poca importancia fue decayendo, ya que en una relación de 1792 ni siquiera se cita dicho oficio de portero. Quizá sus funciones fueran desempeñadas por el Nuncio u otro oficial de similar categoría (113).

1.3.3. Médico.

Este oficio se sobreentiende con la sola mención de su nombre, pero a pesar de ello, creemos necesario hacer algunas puntualizaciones. Al ser el encargado de vigilar el estado de salud de los presos antes, durante y después de las sesiones de tortura, tenía que ser una persona de gran confianza además de haber jurado salvaguardar el secreto, al igual que otros oficios del tribunal del Santo Oficio (114).

El salario que recibía era muy bajo, 8.000 maravedís al año y no tenía ayuda de costa. Pero al contrario de los otros funcionarios del Santo Oficio, al médico sí le estaba permitido trabajar fuera del tribunal.

A veces nos encontramos con la figura del cirujano y sus funciones serían las mismas, aunque sabemos que recibía un salario más bajo. Mientras

(113) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

(114) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 106.

que el médico ganaba unos 8.000 maravedís al año, el cirujano solamente ganaba unos 2.000 maravedís y no tenía ayuda de costa (115).

En otras ocasiones nos encontramos al cirujano haciendo las veces de barbero (116).

1.3.4. Otros oficiales menores.

Existían además otros funcionarios de este tipo que gozaban de una menor importancia y, a veces eran omitidos en las relaciones de personal de cada tribunal.

El despensero era el encargado de proveer de alimentos a los presos. Llevaba directamente los gastos de la alimentación de dichos reos. Estos gastos eran anotados en unos libros especiales para ello. Eran los Libros del Despensero, siendo estos una fuente de inestimable valor para conocer los precios de todos los alimentos y abastos de la época (117).

Su salario iba en proporción al número de presos que hubiese en el momento. Lea afirma que en el siglo XVI, el salario de un despensero era de 2.000 maravedís al año, además de otros 2 marave-

(115) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 141.

(116) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 83.

(117) MARTINEZ MILLAN, J. "La Hacienda..." Pág. 239.

dís diarios por cada preso y 5 blancas por lavar la ropa (118).

El carcelero era muy necesario en un tribunal que tenía cárcel propia. A medida que pasan los años nos lo encontramos en la documentación como Alcaide de Cárceles Secretas (119).

A veces también existía la figura del Capellán, el cual se encargaba de decir la misa diaria con la cual se iniciaban las actividades de la cámara de la audiencia. En el siglo XVIII el capellán recibía un salario de 5.000 reales de vellón. También ejercía como confesor en las cárceles de la penitencia (120).

Todos estos últimos oficios, los encontramos citados sólomente en las instrucciones que hemos consultado. En las relaciones de personal que poseemos no aparecen en ninguna de ellas. Es presumible que sus funciones fuesen desempeñadas por otros oficiales de la misma categoría. También es posible que con la disminución de las actividades del Santo Oficio durante el siglo XVIII, estos oficiales menores no fuesen necesarios, explicándose

(118) LEA Henry Ch. "Opus sic." Tomo II, pág. 105.

(119) *ibid.* Tomo II, pág. 106.

(120) *ibid.* Tomo II, pág. 105.

así su ausencia en las relaciones de personal ante
riormente citadas.

Apéndice I.

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 5.

Relación de los Inquisidores y demás oficiales del tribunal del Santo Oficio de Granada.

Granada, 12 de Enero de 1700.

En carta del 6 de Diciembre próximo, manda V.I. informemos muy pormenor por relación de los Inquisidores que hay en esta Inquisición, oficiales y ministros titulares de ella; cuanto á que sirven, en virtud de qué títulos o despachos, sus salarios, ayudas de costa, su edad, las Prebendas o Rentas Eclesiásticas que gozan, sus grados de letras y las Universidades en que los han obtenido, qué oficios hay vacantes, si hay algunos supernumerarios con gajes o sin ellos, el número y nombre de los Consultores y Calificadores y de los Comisarios y Notarios que hay en las ciudades de Iglesias cathedrales y Puertos de mar. y si el número de Familiares excede, iguala o no alcanza al de la Concordia, con todas las demás especialidades que consideramos poner en la nota de V.I. y en su conocimiento decimos que hay los Inquisidores y Ministros siguientes-

El Ldo. D. Joseph de Rioboo, aquí sirve desde el año de 1679, de edad de más de 96 años, después de haber cursado todos los cursos en la Uni-

versidad de Salamanca en donde recibió el primer grado en la facultad de Cánones, y después fue recibido por Collegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, asimismo es thesorero de la Santa Iglesia de Salamanca, y en La Inquisición de Valladolid sirvió las plazas de Fiscal e Inquisidor y en esta sirve la de más antiguo, y en todo á 21 años que sirve.

El Ldo. D. Pablo del Moral y Tejada, Presbítero y Canónigo de la Iglesia Cathedral de Santo Domingo de la Calzada, de edad de 49 años, cursó en las Universidades de Alcalá y de Salamanca, graduado en Leyes y Cánones en Valladolid, fue Collegial del Mayor de Santa Cruz de dicha ciudad... fue Visitador y Provisor de dicha ciudad y su obispado. El año de 1692 tomó la posesión de Fiscal de esta Inquisición y en 1694 la de Inquisidor, con retorno a la Fiscalía, y á que sirve la plaza de Juez de Bienes Confiscados desde 1º de Septiembre de 1696.

D. Balthasar Velázquez de Carvajal, se le hizo gracia de Alguacil Mayor de este Santo Oficio por el EXcmo. Sr. D. Diego Sarmiento Valladares. Sirve la plaza D. Rodrigo Velázquez de Carvajal, su padre, caballero de la Orden de Santiago. Es de edad de más de veinte años.

El Ldo. D. Luis Joseph de Aguayo y Valdés, Presbítero de más de 35 años, está graduado en Cá-

ñones por la Universidad de Salamanca. Sirve la plaza desde Enero del año de 1696 con el salario y ayuda de costa ordinaria. Está impedido de 7 años a esta parte.

El Ldo. D. Salvador Gómez de Paria, Presbítero de edad de 31 años. Beneficiado de la Parroquia de la Villa de Colomera. Sirve de Secretario de esta ciudad desde el año de 1695, y antes fue receptor de ella 10 años y á 37 años que sirve uno y otro oficio con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Andrés Rodríguez de Cos, de edad de 56 años, secretario del secreto desde el año de 1682, y en el 92 pasó a servir la Notaría del Juzgado de Bienes Confiscados, y una y otra sirve con salario ordinario.

D. Thomás de San Vicente, de edad de 90 años, secular, sirvió en la Inquisición de Zaragoza desde el 8 de Mayo de 1690, y de allí pasó a esta Inquisición en 22 de Noviembre de 1692 por orden del Excmo. Sr. D. Diego Sarmiento Valladares, y con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Vicente Fernández, secular, de edad de 30 años, á que sirve en esta Inquisición desde el 15 de Mayo de 1696, y antes sirvió en la Inquisición de Valencia su secretaría del secreto dos años, de donde pasó a ésta con salario y ayuda de

costa ordinaria.

D. Domingo de Contreras, clérigo de menores órdenes, de edad de 28 años. Secretario del secreto desde el 12 de Enero de 1698, sirve con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Domingo del Corral, de edad de 55 años, secular, Consultor de esta Inquisición desde el año de 1680 con Preenda de oficial, y antes la tenía de familiar. Sirve con salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Vicente Martí, de edad de 44 años, secular, secretario que fue de la Inquisición de Cerdeña 5 años, y de allí pasó a ésta a la Nataría de de secuestros desde el 10 de Octubre de 1698 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Juan Martín de Abra, secular, de edad de 40 años. sirvió el oficio de Alcaide de cárceles secretas desde el año de 1694 en propiedad, y antes, desde el año 1670 la sirvió, siendo Alcaide D. Alonso de Alba, su padre ya difunto, con el salario y ayuda de costa ordinaria.

Don Juan Gutiérrez de Aguilera, secular, de edad de 35 años, Alcaide de las cárceles de la Penitencia, á que sirve desde el año pasado de 1692 con salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Francisco Gutiérrez de Aguilera, secular

de edad de 65 años, sirve el oficio de Nuncio, desde el año pasado de 1679 con salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Francisco Morales, de edad de 17 años, tiene gracia de este oficio por muerte de D. Joseph Moreno Morales, su padre, Portero que fue de esta Inquisición con casa de oficio y parte del salario, que lo restante lo goza D. Roque Herrero Reynoso, Familiar y Notario y con nombramiento del Sr. Inquisidor General D. Diego Sarmiento Valladares, está sirviendo durante la menor edad del susodicho.

Esteban García Berbel, Procurador del Fisco y de la Real Chancillería de esta ciudad, de más de 65 años, sirve desde el año pasado de 1673 con salario y ayuda de costa ordinaria.

Está vacío el oficio de Receptor y para la administración de las rentas y efectos del Fisco está dada providencia de administrador por arcas a D. Juan Joseph de Henares, comisario del Santo Oficio desde el 29 de Julio de 1694 con el salario de 200 ducados, y para un ayudante cobrador que lo es D. Pedro de Berbel, se le dan 50 ducados, y para un ayudante que lo es D. Antonio de Morales, se le dan 100 y no tienen ayuda de costa y el dicho D. Joseph de Henares es eclesiástico, tiene una capellanía y es de edad de 96 años.

No hay 7 Consultores al presente y los cali

ficadores que al presente se hayan en esta ciudad y los Comisarios y Notarios de Iglesias cathedrales y Puertos de Mar de su distrito son:

- Fray Luis de Montal, de la orden de Ntra. Sra. de la Merced calzada.

- Fray Gabriel de Aguilera, de la orden de S. Francisco de Paula, corrector que ha sido del consejo de esta ciudad.

- Fray Manuel de Alba, Provisor actual.

- Fray Andrés Manuel de Padilla, de dicha orden, corrector que ha sido varias veces del consejo de esta ciudad.

- Fray Carlos de Padilla, de la orden de Santo Domingo.

- Melchor de Aragón, de la Compañía de Jesús y catedrático en escritura.

- Fray Alonso de Barga, carmelita calzado, Prior.

- Fray Martín de Berrospe, de la misma religión.

- Fray Joseph Botella, trinitario calzado.

- Fray Joseph de Córdoba, Agustino calzado.

- Fray Francisco de Guadix, religioso capuchino.

El Dr. D. Juan Manuel Romero de Barahona, canónigo de Málaga, Provisor y Comisario titular de Málaga y su puerto.

D. Antonio de Barrios, Notario de dicha ciudad de Málaga.

El Dr. D. Diego Felipe de Castro, Deán de Almería comisario de dicha ciudad y su puerto.

D. Pedro de Entrena Alemán, notario de dicha ciudad.

Ldo. D. Luis de Morales y Ortega, thesorero de Guadix, Provisor y Vicario General en dicha ciudad y Comisario de ella.

D. Diego Garrido Pineda, Racionero de dicha Iglesia y Notario de dicha ciudad.

El Ldo D. Fernando de Mena, Beneficiado en la ciudad de Vélez-Málaga y comisario de dicha ciudad y su puerto.

D. Francisco de Carvajal, Presbítero, notario en dicha ciudad.

El Ldo. D. Joseph de Mora y Espinosa, Presbítero, Comisario de la ciudad de Motril y su puerto.

D. Joseph de Lopera, Presbítero y notario de dicha ciudad.

El Ldo. D. Pedro Jiménez de Ahumada, Presbítero, cura de la ciudad de Almuñécar y comisario en ella y su puerto.

D. Juan García, Presbítero, notario en dicha ciudad.

Y en esta Inquisición no hay más oficios vacantes que las plazas de Fiscal e Inquisidor, y no tenemos noticias haya familiaturas fuera del mandamiento de la Concordia, antes en muchas partes no está lleno dicho número y tampoco hay otros al-

gunos ministros supernumerarios con gajes ni sin ellos. Dios guarde a V.M. En esta Inquisición de Granada a 12 de Enero de 1700.

Juan Rioboo y
Serjas.

Pablo del Moral
y Tejada.

Apéndice II.

A.H.N. Inquisición, Lib. 1.272, fol. 334.

Granada, 15 de Marzo de 1712.

En carta del 7 del corriente (Marzo)... relación de los Inquisidores y oficiales y ministros, que hay en esta Inquisición, títulos de ellos, cuanto á que sirven, con qué salario y ayudas de costa.

El Ldo. D. Joseph de Ozcariz, caballero de la Orden de Santiago, de 45 años de edad, á que sirve desde el año de 1700 en la Inquisición de Logroño y ésta de Granada, los 6 primeros meses de Fiscal en la de Logroño, y después de Inquisidor; y en ésta sirve la plaza de más antiguo con salario y ayuda de costa ordinaria. Estudió y cursó en las Universidad de Valladolid donde se graduó en Cánones y Leyes y fue opositor a cathedra en dicha Universidad de donde pasó a ser collegial del Colegio de San Bartholomé. Está ordenado de sacerdote y no tiene rentas de prebenda eclesiástica, ni secular.

El Ldo. D. Josph de Villota y del Hoyo, de 45 años de edad, fue electo Inquisidor del reino de Sicilia, de cuya plaza tomó posesión en la Inquisición de Corte el 13 de Diciembre de 1706 y fue promovido a la de Llerena por Abril de 1708 y de ella a éste de Granada, donde reside desde el 26 de Ma-

yo de 1710. Cursó e hizo sus estudios en la Universidad de Valladolid donde fue profesor y se graduó en Cánones. Es ldo y doctor por la Universidad de Avila, fue colegial en el Mayor del Arzobispo, sirvió de Visitador General y juez de obras pías y de testamentos en la ciudad y arzobispado de Sevilla durante 9 años. Está ordenado sacerdote y sirve con el salario y ayuda decosta ordinaria. Tiene de renta eclesiástica por unos beneficios simples 700 ducados de renta cada año.

El Ldo. D. Bernardo de Leiva, de 50 años de edad, sirve la plaza de Inquisidor de esta Inquisición desde el año de 1707 con el salario y ayuda decosta ordinaria. Estudió y cursó en las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Huesca. Se graduó en Artes y en Leyes en la de Salamanca; fue colegial 14 años del Mayor del Arzobispo, sirvió la plaza de Fiscal en la Audiencia de Mallorca 10 años. Está ordenado de Epístola, es canónigo electo de Zaragoza y no tiene al presente renta de prebenda eclesiástica ni seculares.

El Dr. D. Marcelo Santos de San Pedro, de 42 años de edad, sirve desde el año de 1707: los 7 primeros meses de Fiscal en la Inquisición de Sevilla, y hasta un año de Inquisidor Fiscal en dicha Inquisición. En esta Inquisición está sirviendo la plaza de juez de bienes confiscados desde hace 3 años. Estudió y cursó en la Universidad de Vallá

dolid, donde se graduó en Canones y de Ldo. y Dr. en la misma facultad en la Universidad de Sigüenza, donde fue profesor y Vicario General. Fue colegial del Mayor de San Salvados de Oviedo 4 años. Está ordenado sacerdote y no tiene prebenda eclesiástica ni renta alguna y sirve con el salario y ayuda de costa ordinaria que corresponden a dos plazas de Inquisidor y de Juez de Bienes Confiscados.

D. Balthasar Velázquez de Carvajal, sirvió la plaza de Alguacil Mayor de este Santo Oficio con salario y ayuda de costa ordinaria desde que murió su tío D. Juan Velázquez, que servía la plaza por su menor edad hasta Junio del año pasado de 1711 que se le fulminó causa por ausente y haber tomado el partido del Sr. Archiduque, y se está siguiendo dicha causa por su ausencia y rebeldía.

D. Matheo Fernández Barca, Presbítero de 60 años, á que sirve su empleo de Receptor de esta Inquisición desde el 1 de Enero de 1712 con el salario de dicho empleo. Á 19 años que es comisario de este Santo Oficio y 30 años Beneficiado de la Iglesia de Alfacar. Estudió en la Universidad de esta ciudad Philosophía y Theología Moral y se graduó de maestro, tiene un beneficio de 400 ducados de rentas al año.

El Ldo. D. Salvador de Rivas, de 84 años de edad. Beneficiado de la Iglesia parroquial de la Villa de Colomera. Á que sirve desde 1675 con el

empleo de secretario del secreto de esta Inquisición y antes sirvió la de receptor 10 años, y está jubilado de dicho empleo de secretario desde el año de 1700, gozando de salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Andrés Rodríguez de Cos, de edad de 72 años, sirve desde el año de 1692 con el empleo de secretario del secreto con el salario y ayuda de costa ordinaria y desde 1680 sirvió la notaría de bienes confiscados hasta el año de 1699. ha servido la Fiscalía en las vacantes que ha habido.

D. Thomás de San Vicente. De edad de 53 años, á que sirve desde el año de 1692 con el empleo de secretario del secreto de esta Inquisición y antes sirvió en la de Zaragoza con el mismo empleo y con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Juan Vivente Yañez, á que sirve desde 1696 con el empleo de secretario del secreto de esta Inquisición y antes sirvió en la de Valencia con el salario y ayuda de costa ordinaria. Es de edad de 42 años.

D. Francisco Antonio de San Juan, de edad de 43 años, á que sirve desde el año de 1700 el empleo de secretario del secreto con el salario y a

yuda de costa ordinaria: los seis primeros meses en la Inquisición de Cuenca y lo demás en esta Inquisición de Granada.

D. Diego Ramírez de Contreras, de edad de 46 años, á que sirve desde el año de 1700 el empleo de secretario del secreto de esta Inquisición sin salario ni ayuda de costa y antes sirvió los empleos de familiar y Notario y es capitán de Artillería de la Fortaleza de la Alhambra y sus castillos.

D. Diego del Corral, de edad de 68 años, á que sirve el empleo de Contador de esta Inquisición desde el año de 1689 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

La Abogacía del Fisco está vacante por la muerte del propietario, y la está sirviendo de interino D. Thomás Pozegrín, abogado en esta corte y cobra el salario de 15.000 mvs al año.

D. Vicente Marín, de edad de 59 años, á que sirve en esta Inquisición desde el año de 1698 el empleo de notario de secuestros con el salario y ayuda de costa ordinaria y antes sirvió 7 años el empleo de secretario del secreto de la Inquisición de Cerdeña.

D. Antonio Manuel de (ilegible). De edad de 57 años, á que sirve en esta Inquisición el empleo de Notario del Juzgado desde el año de 1700 con el salario ordinario y ahora goza de los honores de secretario del secreto.

D. Juan Matheo de Alba, de edad de 43 años sirve empleo de Alcaide de las cárceles secretas desde 1694 con el salario y ayuda de costa ordinaria hasta el año de 1703 en que se le jubiló con el mismo goce.

D. Francisco de la Portilla, Alcaide de cárceles secretas de esta Inquisición, de edad de 60 años, está sirviendo dicho empleo con la asignación de su salario y ayuda de costa en la Inquisición de Valencia. Sirvió el mismo empleo en la de Barcelona desde 1687 hasta que la tomaron los enemigos.

D. Manuel Gallardo, de 38 años de edad, está sirviendo la tenencia de Alcaide de cárceles secretas desde el año de 1708 y tiene señalado de los señores del Consejo de Rentas de cada un año 100 ducados y sirvió antes el empleo del Alcaide por el jubilado desde el año de 1703 sin salario ni ayuda de costa.

D. Juan Gutiérrez de Aguilera, de edad de 47 años, es Alcaide de Cárceles de la Penitencia y de familiares desde el año de 1692 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Juliaa Cutiórrez de Aguilera, está sirviendo el empleo de Nuncio de este Sto. oficio desde 1708 con el salario y ayuda de costa ordinaria. Es de 33 años de edad.

D. Francisco Moreno Morales, clérigo de menores órdenes. Es de edad de 31 años. Sirve el oficio de Portero de este tribunal desde 1705 con el salario de ayuda de costa ordinaria.

D. Joseph Francisco Palomino, procurador del número de esta ciudad, sirve el empleo de Procurador del Fisco con el salario y ayuda de costa ordinaria. Es de edad de 49 años.

El Dr. D. Miguel de Rojas, de edad de 46 años. Sirve el empleo de Médico de cárceles secretas de esta Inquisición desde el año de 1710 con el salario ordinario.

Pedro de Corpas, de edad de 68 años, es cirujano de presos y á 25 años que sirve con el salario ordinario.

Ygnacio Fernández, de edad de 62 años, es

barbero de presos y á 26 años que sirve con el salario ordinario.

Al presente no hay consultores y por la Memoria adjunta damos cuenta a V.I. de los calificadores, comisarios y notarios de las Iglesias catedrales y puertos de mar de este reino... quedamos resignados a los preceptos de V.I. que Dios guarde...

Inquisición de Granada a 15 de Marzo de 1712.

Joseph de Ozcariz

Bernardo de Leiva.

Joseph de Villota

Marcelo Santos.

Apéndice III

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 88.

Relación de los Inquisidores y oficiales del Tribunal de Granada.

Granada, 13 de Marzo de 1742.

En carta del 22 de Febrero próximo pasado de este año se sirve V.I. decirnos que para el mayor acierto en las provisiones de los Ministros y de los que sirven en este Tribunal, y para proceder en ello con mayor conocimiento, remitimos a V.I. una relación muy particular de los Inquisidores y Oficiales que hay en esta Inquisición, cuanto tiempo hace que sirven, con qué salario y ayuda de costa, edad, órdenes y Prebendas que tienen, y su valor y los grados de letras, y de qué Universidad, qué oficios hay vacantes y si hay algunos supernumerarios y los nombres y número de los consultores calificadores, comisarios y notarios que hay en las ciudades de Iglesias Catedralicias y Puertos, y si en los lugares de ese distrito hay más familiares de los que puede conforme a la Concordia.

Obedeciendo a V.I. decimos que en este Tribunal sirven los Inquisidores y Ministros que irán expresados:

El Licenciado Don Nicolás Tremiño Calderón, de 52 años de edad, Presbítero, tuvo sus estudios en la Universidad de Salamanca donde presidió diferentes veces y fue opositor a las Cátedras de Cánones e hizo otros ejercicios literarios en dicha Universidad. Fue colegial en el Mayor del Arcipreste. Electo fiscal de la Inquisición de Cuenca, donde tomó posesión el 9 de Diciembre de 1720, y de

Inquisidor de dicho tribunal, juró el 12 de Julio de 1721 y, promovido a este Tribunal tomó posesión del empleo de Inquisidor Fiscal el 6 de Mayo de 1726. Es canónigo de la Santa Iglesia de Salamanca, en cuyo obispado obtiene la venta de algunos beneficios que compondrá todo la (cantidad) de 1.500 Ducados. Desde el 30 de Junio de 1738 ejerce la Judicatura de Bienes Confiscados de este Tribunal, y ambos empleos con el salario y ayuda de costa ordinaria.

El Doctor Don Mateo Cuerrero y Gálvez. De 58 años de edad, presbítero. Tuvo sus estudios en esta Universidad y en el Colegio de San Miguel, habiendo estudiado Filosofía en el da la Asunción de la ciudad de Córdoba, y en la profesión de leyes tuvo en esta ciudad las Presidencias de dicho colegio de San Miguel y la Regencia de la Cátedra de Viejo en propiedad asistiendo a sus lecturas y a todos los demás actos que se ofrecieron en su tiempo y después, fue colegial en el Mayor de Santa María de Jesús, Universidad de Sevilla, en la que obtuvo las cátedras de Decretales Mayores y de Visperas, se graduó de Licenciado y Doctor, e hizo oposición a la Doctoral de la Santa Iglesia de Llerena por Septiembre de 1720, de la que tomó posesión en Febrero de 1721, habiendo obtenido el voto de Inquisidor por nombre del mismo año y el día 5 de Octubre de 1733 tomó posesión del empleo de Inquisidor Fiscal de este Tribunal en el cual sirve con el salario y ayuda de costa ordinaria, y no tiene renta eclesiástica, más que algunas Capellanías.

El Licenciado Don Pedro Manuel Martínez de Aparicio, presbítero, de edad de 51 años. Tuvo sus primeros estudios en la Universidad de Alcalá

donde fue colegial en el Mayor de San Ambrosio, los que continuó en la de Valladolid donde recibió los grados de Bachiller en Leyes y Cánones y presidió un Acta de Conclusiones después en la de Salamanca, habiendo sido Colegial del Mayor de San Bartolomé y tenido las presidencias y ejercerios acostumbrados y dos sustituciones a cátedras, recibió el grado de Licenciado en Leyes por la Capilla de Santa Bárbara el 3 de Junio de 1713. Fue Previsor, Vicario General y Gobernador del Obispado de León por el Cabildo, sede vacante el año de 1729. Es Grande dignidad y Canónigo de dicha Santa Iglesia. Fue electo Fiscal de la Inquisición de Murcia de que tomó posesión el 23 de Octubre de 1733 y juró el de Inquisidor el 29 de Enero de 1735, de donde fue promovido a este tribunal y tomó posesión del empleo de Inquisidor Fiscal desde el 17 de Mayo de 1740 y está con el salario y ayuda de costa ordinaria y obtiene de renta eclesiástica por dichas prebendas 1.500 Ducados.

El Licenciado Don Joaquín de Samaniego y Salamanca, presbítero, de edad de 51 años. Tuvo 15 años de estudios mayores en la Universidad de Santiago de Galicia, Alcalá y Valladolid donde tuvo sus presidencias y los demás ejercicios literarios correspondientes. Fue opositor en dicha ciudad a las cátedras de su Universidad y colegial del Mayor de Santa Cruz de dicha ciudad de Valladolid. Fue Inquisidor Fiscal en la Inquisición de Mallorca de donde juró la plaza el 17 de Agosto de 1729, desde donde pasó a Cuenca como Inquisidor de aquél tribunal y tomó posesión de dicho empleo el 12 de Julio de 1735, y el 18 de Mayo de 1737 tomó posesión del empleo de Inquisidor Fiscal de este tribu

nal. Tiene un beneficio patrimonial en la Villa de Villanueva, obispado de Calahorra, que será su valor de 200 Ducados de renta en cada año.

Don Melchor Velazquez de Carvajal Conde de la Masequilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio de edad de 57 años, sirve su empleo con el salario y ayuda de costa ordinaria desde el 22 de Septiembre de 1716.

Don Diego Ramirez de la Piscina, de edad de 40 años, sirve el empleo de secretario del secreto de este tribunal desde el 26 de Abril de 1718 y tiene el salario y ayuda de costa ordinaria.

Don Alfonso Manuel del Real, presbítero de edad de 56 años, sirve el empleo de Receptor de este tribunal desde el 27 de Septiembre de 1717 y es Beneficiario de la Iglesia Mayor de Loja, y por los Señores del Consejo de la Santa y General Inquisición se le jubiló por el mes de Diciembre del año próximo pasado con la mitad de sueldo y se le despachó título de secretaría del secreto con ejercicio y sin salario, gajes ni emolumentos, y nombró Su Alteza para dicho empleo de Receptor, con la otra mitad de salario, casa y demás gajes a Don Bartolomé Rodríguez, el que no ha tomado posesión del empleo, por estar en el Consejo las fianzas de su aprobación, y en este continúa siendolo de esta Receptoría el citado Don Alfonso.

Don José Fernando de Unda de edad de 46 años, tiene el empleo de secretario del secreto con el salario y ayuda de costa ordinaria desde el 23 de Septiembre de 1733.

Don José de Ugarte, de edad de 45 años, sirve el empleo de secretario del secreto con el sala

rio y ayuda de costa ordinaria desde el 23 de Mayo de 1737.

Don Antonio de la Vega Ibáñez, de edad de 34 años, sirve el empleo de secretario del secreto con el salario y ayuda de costa ordinaria desde el 12 de Mayo de 1741.

Don José de Viedma, de edad de 20 años, sirve el empleo de secretario del secreto con ejercicio y sin salario, gajes ni emolumentos desde el 9 de Marzo de 1741.

Don Francisco José Portillo, de edad de 45 años, sirve el empleo de secretario del juzgado de bienes confiscados de esta Inquisición desde el 77 de Diciembre de 1728 con el salario ordinario y el 4 de Febrero de 1734 juró el empleo de secretario honorario y está sirviendo la Contaduría General de Rentas Reales desde el mes de Diciembre del año de 1734.

Don José Castillo de las Peñas es secretario honorario del secreto de esta Inquisición, cuyo empleo juró el 10 de Julio de 1736 y tiene 21 años de edad.

Don Francisco Vicente Yañez, de edad de 31 años es secretario honorario del secreto de esta Inquisición desde el 16 de Febrero de 1737 y desde el día 7 de Febrero de 1741 está sirviendo como tal secretario en este secreto en virtud de una Carta Orden de los Señores del Consejo del 27 de Enero de dicho año, sin salario, gajes ni emolumentos.

El empleo de Contador está vacante por muerte de Don Lucas de Viedma y para su provisión nos remitieron los Señores del Consejo los memoriales de los pretendientes que había, e informamos a

Su Alteza sobre ellos en carta del 13 de Febrero pasado de este año.

Don José del Corral, de edad de 65 años sirve el empleo de secretario de secuestros de esta Inquisición desde el 24 de Diciembre de 1732 con el salario y ayuda de costa ordinaria y desde el 22 de Noviembre de 1740 sirve sus ausencias y enfermedades en dicho empleo Don José del Corral y Galán, su hijo de edad de 40 años.

Don José de Cortázar de edad de 47 años, sirve el empleo de Alcaide de cárceles perpetuas con el salario y ayuda de costa ordinaria desde el 23 de Octubre de 1739.

Don Juan de San Juan y Medina, de edad de 51 años, sirve el empleo de Alcaide de la Penitencia con el salario ordinario desde el 26 de Marzo de 1738 y también sirve las ausencias y enfermedades del Procurador del Fisco desde el 9 de Diciembre de 1734.

Don Julián Gutiérrez de Aguilera de edad de 62 años sirve el empleo de Nuncio de este tribunal desde el mes de Julio de 1708 con el salario y ayuda de costa ordinaria y desde el 10 de Abril de 1741 sirve sus ausencias y enfermedades en dicho empleo Don José del Real, de edad de 48 años.

Don Francisco Moreno de Morales, de edad de 60 años, sirve el empleo de Portero de este tribunal desde el año de 1705 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

Don Lorenzo de Mendoza Jordán es abogado del fisco desde el 18 de Agosto de 1741 con el salario ordinario.

Don Luis de Arjona es procurador del fis-

co desde el 9 de Marzo de 1723 con el salario ordinario.

Don Agustín Páez Pizarro es Médico de presos de este tribunal con el salario ordinario desde el 4 de Noviembre de 1739 y desde el año 1727 estaba sirviendo las ausencias y enfermedades del propietario, y desde el 2 de Marzo de 1741 está sirviendo Don Manuel de Armas las ausencias y enfermedades de dicho Don Agustín.

Don Francisco de Atienza hace las funciones de cirujano y barbero de presos de esta Inquisición, con el salario ordinario desde el 5 de Febrero de 1737.

Y por la memoria adjunta damos cuenta a V. I. de los Consultores, Calificadores y de los Comisarios y Notarios de las ciudades donde hay Iglesias catedrales y de los puertos de este reino, como V. I. manda y quedamos resignados a los preceptos de V. I.

Inquisición de Granada y Marzo 13 de 1742.

Apéndice IV.

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

Relación de Inquisidores y demás oficiales del tribunal del Santo oficio de Granada.

Granada, 15 de Septiembre de 1794.

" En carta de 5 del presente mes se sirve S.E. decirnos que para el mayor acierto en las Provisiones de los Ministros, acrecentamiento de los que asisten a este tribunal y para proceder en ella con más conocimiento convendría remitiésemos a S.E. una relación muy particular de los Inquisidores y Oficiales que hay en esta Inquisición, cuanto ha que sirven, con qué salario y ayudas de costa, edad, órdenes y Prebendas que tienen y su valor, los grados de letras y de qué Universidad, qué oficios hay vacantes, si hay algunos supernumerarios y los nombres y número de los Consultores, Calfificadores, Comisarios, Notarios de las ciudades de Iglesias cathedrales y Puertos, y si en los lugares de este distrito hay más Familiares de los que corresponde conforme a la Concordia.

Y obedeciendo a S.E. decimos que en este tribunal sirven los Inquisidores y Ministros siguientes:

El Ldo. D. Mathias Gómez Ybar Navarro, de

edad de 56 años, fue profesor de ambos Derechos en la Universidad de Valladolid, opositor a sus catedras, colegial en el Mayor de Santa Cruz, graduado en ella de Bachiller y en la de Ávila de Ldo. opositor a la Doctoral de Toledo y a la Penitenciaria de Ávila. Es Presbítero y Canónigo de la Santa Iglesia de Zamora, cuya dotación queda regulada en 15.000 reales y sirve en este tribunal desde el 30 de Marzo de 1775 y desde 27 de Julio del mismo año es Inquisidor de ella.

El Dr. D. Joseph Fernández de Velasco y Pantoja, de edad de 55 años. Profesor de ambos Derechos en la Universidad de Valladolid y Alcalá, Bachiller en Cánones por ésta, Ldo. y Dr. en la misma facultad por la de Osma, colegial en el mayor del Arzobispo de la de Salamanca, Arcediano de Triacastela, dignidad y canónico de la iglesia catedral de León, cuya renta se regula en 24.000 Rls. Sustituto de la doctoral de la propia Santa Iglesia por nombramiento de su cabildo y aprobación de la Real Cámara: Gobernador 9 años, Provisor y Vicario General de aquel obispado. Promotor Fiscal e Inquisidor de este tribunal desde 27 de Noviembre de 1781 en que tomó posesión y juró ambas plazas.

El Dr. D. Joaquín Miguel de Almansa, Presbítero de edad de 55 años, colegial en el Mayor de Cuenca, Universidad de Salamanca, Bachiller en Sa-

grados Cánones en la de esta ciudad y de Doctor en la de Orihuela. Juez de Testamentos, Obras Pías y Patronatos de este Arzobispado, Visitador General de el y del Obispado de Murcia. Gobernador, Provisor y Vicario General del de Guadix. Canónigo y Dignidad de tesorero de la Metropolitana de esta ciudad y actualmente canónigo de la sel Santísimo, cuya renta será de 40 á 50 Rls. poco más o menos. Promotor Fiscal de este tribunal desde el 22 de Agosto del mismo año.

El Dr. D. Manuel Mofino y Murcia, de edad de 52 años, profesor de ambos Derechos en Murcia, graduado de Bachiller en la Universidad de Granada y Orihuela y en ésta de Ldo. y Dr. Es actualmente canónigo de la iglesia de Cartagena cuya renta asciende a 40.000 Rls. Promotor Fiscal de este Santo Oficio desde el 26 de Mayo de 1788 y desde 4 de Diciembre del mismo, Inquisidor del mismo.

D. Antonio Porcel y Manrique, Marqués de Villalegre, de edad de 76 años, es Alguacil mayor de este tribunal con salario y ayuda de costa ordinaria de cuyo empleo tomó posesión el 18 de Noviembre de 1748.

D. Juan de Dios Padilla y Escovedo, Teniente de Alguacil Mayor para las ausencias y enfermedades del propietario que sirve sin sueldo y es de 28 años de edad.

D. Joseph de Viedma y Rojas de edad de 72 años, sirve el empleo de secretario más antiguo de secreto de esta Inquisición y con ejercicio desde el 9 de Marzo de 1741, y desde el 22 de Junio con gajes y emolumentos hasta dos de 1775 en que se le dio el salario y ayuda de costa ordinaria. Y en 6 de Octubre de 1778 se le concedió gracia de retiro atento su mérito con el goce de todo el sueldo, gajes y emolumentos con el descuento de 2.000mvs. en favor de su hijo (que ya es difunto) y se proveió su plaza, de cuya gracia de retiro no a pasado y sirve diariamente el empleo de secretario.

D. Diego Calderón, Abogado de esta Chancillería, de edad de 52 años, sirve el empleo de Tesorero-Receptor de este tribunal desde 11 de Septiembre de 1767 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Bartholomé Calderón Izaquirre, de edad de 41 años, sirve el empleo de secretario del secreto desde Septiembre de año de 1772 con la mitad del sueldo y ayuda de costa ordinaria por habersele reservado a su madre D^a Paula Izaquirre la otra mitad por fallecimiento de su padre D^o Melchor Calderón secretario que fue del secreto y por fallecimiento de la susodicha estrará al goce del todo el citado D. Bartholomé.

D. Pedro Moreno, de edad de 37 años, sirve el empleo de secretario del secreto desde 20 de diciembre de 1789 con el salario de 2.000mvs. que se descuentan de la secretaría de D. Joseph de Viedma y Rojas.

D. Juan Antonio Pérez, de edad de 43 años, sirve el empleo de secretario del secreto desde 26 de Diciembre de 1780 con el salario y ayuda de costa ordinaria.

D. Juan Nepomuceno de Viedma y Petel, de 25 años de edad, sirve el empleo de secretario del secreto de esta Inquisición desde el 20 de Marzo de 1793 y está gravado su salario con cuatro reales en favor de la viuda e hija del anterior secretario D. Antonio de Coca.

D. Thomas Joseph Cabrero, Presbítero de edad de 84 años, sirvió la Receptoría de este tribunal después de secretario honorario del secreto con ejercicio, fue prebendado de la Santa Iglesia de Málaga y actualmente es Canónigo de la Metropolitana de esta ciudad, y tiene poder de ordinario en este arzobispado.

D. Francisco Fernández de Córdoba, Presbítero, marqués de algarinejo y Valenzuela, es de edad de 44 años, secretario del secreto honorario con entrada y ejercicio en él siempre que lo tenga conveniente el Tribunal y sea llamado

El Dr. D. Joseph Pedro Navarro y Cuervo, Presbítero es secretario honorario del secreto con entrada y ejercicio en el Contador de este Santo Oficio con sueldo y ayuda de costa ordinaria. Abogado de esta Real Chancillería y Dr. en Sacrados Cánones por esta Real Universidad y de edad de 43 años.

D. Diego Montes de edad de 40 años, es secretario del Juzgado de Bienes confiscados de este tribunal desde Abril de 1793 y tiene título de secretario honorario del secreto con entrada y ejercicio en él.

D. Manuel Gaspar González, de edad de 50 años, es secretario honorario del secreto con ejercicio y está provisto en la secretaría de secuestros de este tribunal.

F. Agustín Quevedo, de edad de 51 años, es escribano de cámara del crimen de esta Real Chancillería, tiene título de secretario honorario de secreto con entrada en él.

El Dr. D. Antonio Joseph Rando, presbítero de edad de 57 años, tiene título de secretario honorario del secreto de esta Inquisición y sirve en la notaría de él en la ciudad y puerto de Málaga.

D. Joseph de Zayas Fernández de Córdoba, de edad de 44 años, escribano mayor del cabildo y ayuntamiento de esta ciudad, tiene título de secretario honorario del secreto.

D. Juan Bautista González, presbítero, es depositario de Pretendientes de este Santo Oficio y tiene título de secretario honorario del secreto.

D. Agustín Ruiz, de edad de 56 años es Alcaide de cárceles secretas de este tribunal desde el año de 1775 con el sueldo y ayuda de costa ordinaria.

D. Antonio Rivera, de edad de 66 años, es Provisor de cámara del tribunal y también sirve el empleo de Procurador del Real Fisco desde el año de 1760.

D. Pedro de Rivera y Santiago, de edad de 41 años, sirve el empleo de Alcaide de cárceles de Penitencia y el de Nuncio de este tribunal con el salario y ayuda de costa ordinaria.

El Ldo. D. Joseph Jiménez Serra, de edad de 42 años, es abogado de la Real Chancillería de esta ciudad y del Real Fisco de esta Inquisición con el salario consignado a él.

El Ldo. D. Miguel de Soria, de edad de 48 años, es abogado de la Real Chancillería y sirve de ayudante del Abogado del Real Fisco con el salario consignado.

D. Antonio Angel, de edad de 67 años, es Médico de presos con el salario consignado.

Fray Joseph Zepero, de la orden de S. Juan de Dios, de edad de 63 años es cirujano de presos con el salario consignado.

Y por la memoria que acompañará a ésta damos cuenta a S.E. de los Calificadores, Comisarios, y Notarios de las ciudades de las Iglesias cathedrales y Puertos de mar de este Distrito, como S.E. manda. Y no hay en los lugares de él más ministros que los que permite la Concordia, antes sí en los más no hay Ministro alguno del Santo Oficio.

Quedamos con el debido respeto a S.E. y rogamos a Dios que su vida m.a. Inquisición de Granada a 15 de Septiembre de 1794.

Ldo. D. Matías Gómez.

Dr. D. Joseph Freo. Velasco Pantoja

Dr. D. Joaquín Miquelde Almansa.

Dr. D. Manuel de Moñino.

Capítulo IV.

EL ESPACIO GEOGRAFICO DEL TRIBUNAL DEL
SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII:
FAMILIARES Y COMISARIOS.

1. El espacio geográfico del tribunal del Santo Oficio de Granada en el siglo XVIII.
2. Funcionarios extraordinarios del tribunal del Santo Oficio de Granada: Familiares y Comisarios.
 - 2.1. Familiares.
 - 2.2. Comisarios.
 - 2.3. Estructuración espacial de la red de Familiares y Comisarios del Tribunal de Inquisición de Granada.

Capítulo IV.

EL ESPACIO GEOGRAFICO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII: FAMILIARES Y COMISARIOS.

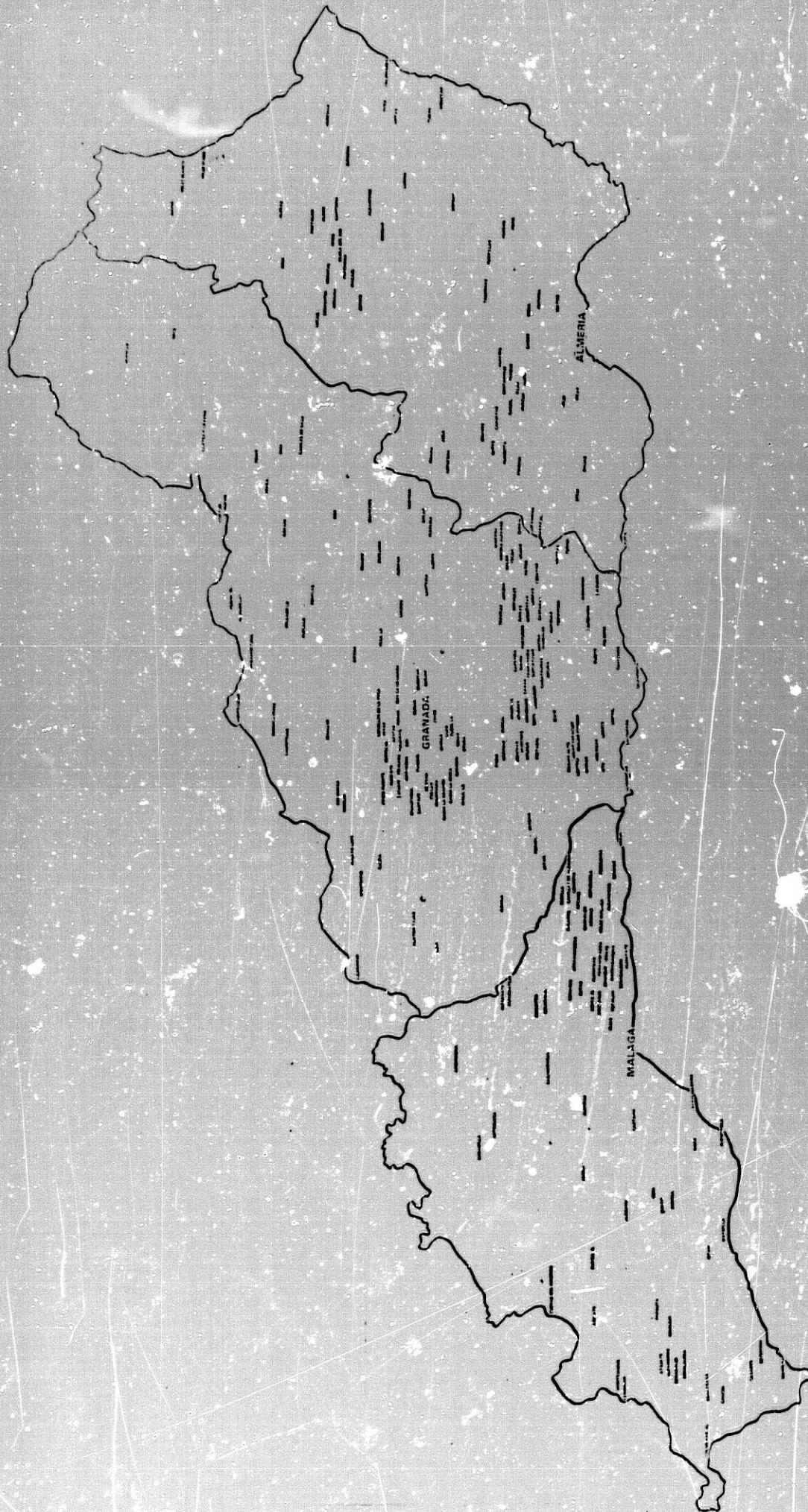
El tribunal de Inquisición granadino llegó a ejercer su jurisdicción sobre un amplio marco geográfico, marco que configuraba la totalidad del espacio geográfico que formaba el distrito granadino. Dentro de este mismo capítulo analizaremos a los Familiares y a los Comisarios como oficiales extraordinarios dedicados a salvaguardar las ordenanzas inquisitoriales en todos los lugares del citado distrito inquisitorial.

1. El espacio geográfico del tribunal del Santo Oficio de Granada en el siglo XVIII.

Como hemos visto anteriormente, la implantación del tribunal de la Inquisición en Granada no se produjo de forma inmediata a la conquista de este reino en 1492. En 1526 se decidió la independencia de Granada del tribunal del Santo Oficio de Córdoba y el 7 de Diciembre de dicho año, el licenciado Juan Yáñez, inquisidor de Jaén, recibe la orden de desplazarse a Granada y crear aquí un nuevo tribunal, cuyo distrito comprendería el arzobispado y la ciudad de Granada con todas sus localidades, villas y caseríos. Las vicarías de Alhama; Motril, Almuñécar y Salobreña en la zona costera. Las vicarías del Valle de Lecrín, Orjiva y Marchena. El partido de las Alpujarras, además de las vicarías de Jubiles, Ferreira y Lúchar (1). Además contaría con el obispado de Guadix y sus montes, el marquesado del Cenete y la abadía de Baza.

En Almería el tribunal tenía jurisdicción en la propia ciudad, así como en las vicarías de las Cuevas, de los Vélez, de Purchena, del Serón y

(1) CONTRERAS, J. y DEDIEU, P. "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820". Rev. Hispania, 1980. Pág. 37.



sobre el partido de Vera. Asimismo sobre las vicarías de Berja, Andarax y la del Zeel.

En el obispado de Málaga extendía su dominio a Málaga (ciudad) y las vicarías de Ronda, Antequera, Vélez-Málaga, Coín y Marbella (2).

El mapa adjunto nos puede ilustrar la totalidad del distrito inquisitorial granadino durante el siglo XVIII.

Estos amplios dominios dependientes del tribunal granadino estaban estrechamente vigilados, bien por las visitas de distrito, llevadas a cabo por los inquisidores y que como ya sabemos, fueron espaciándose en el tiempo hasta que desaparecieron, o bien por medio de la actuación de unos funcionarios extraordinarios, coordinados en una estrecha red de vigilancia y control. Estos eran los Familiares y los Comisarios, los cuales serán estudiados a continuación.

2. Funcionarios extraordinarios del tribunal del Santo Oficio de Granada: Familiares y Comisarios.

2.1. Familiares.

La Inquisición de Granada heredó algunas de las fórmulas ideadas por la Inquisición Me-

(2) A.H.N. Inquisición, Lib. 573, fol. 66r.

dieval. Entre ellas la de adoptar una serie de "oficiales" o ayudantes de los Inquisidores en materias y tareas auxiliares.

En un principio tales ayudantías o clientelas fueron ocupadas por personas cuya vinculación al tribunal obedecía a razones de sumisión y respeto al Inquisidor. Cuando el desarrollo del Santo Oficio en la península estaba bajo los auspicios de los dominicos, muchos altos dignatarios de esta orden se rodearon de individuos pertenecientes a la llamada Orden Tercera, y desempeñaban actividades propias de ayudantes del personal funcionario, tales como la de trasladar a los presos cuando estos funcionarios se encontraban ocupados en otras funciones (3).

Debido a este carácter de clientela, estos individuos de los que se sirvió el Inquisidor sólo ocasionalmente, como afirma Contreras (4), fueron conocidos en la sociedad de la época con la denominación de "Familiars", los cuales según Lea, llegaron a constituir un poderoso brazo de los Inquisidores (5), llegando a mantener - al igual que los Comisarios - feroces discrepancias con los

(3) LLORENTE, J.A. "Historia crítica de la Inquisición en España". Tomo II, Pág.87. Madrid, 1980.

(4) CONTRERAS, J. "el Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (poder, sociedad y cultura)" P.87.

(5) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 137.

cabildos, con los alcaides de las audiencias, o con los corregidores de las distintas ciudades, y sin embargo llegaron a ser considerados como "los de mayor importancia dentro de los tribunales". (6). Sin ellos, se dice, era difícil ejercer el oficio de Inquisidor (7).

Los familiares nacieron de una necesidad de los Inquisidores: la de contar con unos auxiliares laicos capaces de participar en cualquier diligencia, o en cualquier arresto y esto lo prueba el hecho de que estuviesen autorizados para llevar armas (8).

Una definición muy aceptada es la de Kamen, el cual afirma que "son servidores laicos del Santo Oficio, listos en todo momento a cumplir con sus deberes al servicio del tribunal, el cual a cambio de sus servicios prestados, les concede un cierto número de privilegios" (9).

A estos familiares les estaba encomendado el control espacial, y la red se va extendiendo por

(6) CONTRERAS, J. "Infraestructura social de la Inquisición. Familiares y Comisarios". En Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencia del Simposio Internacional de Inquisición de Nueva York, 1983. Ed. Ariel. Madrid, 1983.

(7) Ibid.

(8) BENASSAR, B. "Opus sic". Pág. 103.

(9) KAMEN, H. "Opus sic". Pág. 97.

todo el territorio perteneciente al tribunal de distrito. Contreras ha estudiado el ámbito de los familiares y plantea una diferenciación de varios niveles y aspectos. Estos son: (10).

a) Los efectivos numéricos y su distribución espacial, considerando siempre el factor población y las características del hábitat.

b) El lugar que tales "oficiales" ocupan dentro de la estructura jurídico-institucional de la institución de la que dependen.

c) Ciertas connotaciones sociales y ciertas formas de comportamiento público que expresan el conjunto de valores con los que la Inquisición se presenta ante la colectividad. El familiar debe ser la imagen externa del Santo Oficio.

d) La necesidad de considerar el ejercicio efectivo de dicho control.

En relación con tales aspectos, el familiar es algo así como el intermediario entre el tribunal y el reo. La misión principal del familiar no es delatar, sino provocar la delación, y los recursos para lograrlo varían desde la presión física o psicológica hasta la sutil adulación (11).

El familiar recibe testificaciones en las causas de fe, pero desde el Consejo y desde el tri

(10) CONTRERAS, J. "Infraestructura..." Pág. 127.

(11) CONTRERAS, J. Ibid. Pág. 129.

bunal se le explica que tales asuntos no deben ser resueltos por él solo, sino que debe de estar presente en tales resoluciones el notario. Las instrucciones dicen que las testificaciones se harán bajo juramento y serán recogidas en actas notariales, sin verter en ellas comentario personal alguno, ni sobre el delito en sí, ni sobre las circunstancias, ni sobre el testificante. Luego se enviará el informe, sellado y cerrado, al tribunal y esperarán -para entrar en acción- recibir nuevas instrucciones de éste y sobre todo, no podrán nunca prender a nadie, salvo situaciones muy extremas, en las que habrá de concurrir tres situaciones principales:

a) Que el delito sea materia manifiesta de la jurisdicción inquisitorial.

b) Que la información que posea el familiar sea suficiente.

c) Que existan sospechas de fuga.

Fero no podemos olvidar que luego existía la realidad de cada familiar y de cada circunstancia concreta, y es entonces cuando hacen presencia las irregularidades y las arbitrariedades.

Los familiares podían actuar igualmente de informadores, no obstante sabemos que la mayor parte de las informaciones y denuncias provenían de los vecinos y parientes de los acusados, y en este

sentido, el papel de los familiares era simplemente accesorio (12).

La Corona fomentó la existencia de estos familiares, que fueron de mucha utilidad en aquellas zonas reticentes a la implantación del Santo Oficio y sobre todo en la persecución de judaizantes y de moriscos, en donde desarrollaron un papel importantísimo como testigos de cargo.

La familiatura confería un cierto honor y privilegios. Permitía ascender socialmente, y por ello, el hecho de obtener una de ellas era de vital importancia (13). Muchas familiaturas fueron solicitadas por individuos guiados por un gran odio antisemita, aunque también hay que tener en cuenta a todas aquellas que fueron solicitadas por determinadas personas para ocultar su clara ascendencia judeoconversa. Muy pronto el número de familiaturas solicitadas y el número de familiares fue muy elevado.

Lea afirma que si en un principio fueron personas vinculadas de alguna manera al tribunal o al Inquisidor, pronto los familiares serían reclutados de entre los elementos más perturbadores de la sociedad, y éstos sólo querían mantenerse alejados de la justicia civil y gozar de los privilegios inherentes a dicho cargo de familiar (14).

(12) CONTRERAS, J. "Infraestructura..." Pág. 130.

(13) Ibid.

(14) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 139.

Esta realidad concreta: el intento de huir de la justicia ordinaria, constituyó uno de los motivos principales de la eterna pugna entre el Santo Oficio, por un lado, y la citada justicia ordinaria por otro. ¿Cuál debería ser la jurisdicción que entendiese en las causas civiles y criminales de los familiares? Los Inquisidores querían incluirlos o asimilarlos al fuero inquisitorial, tal y como lo estaban el resto de los oficiales y ministros del tribunal aduciendo las prerrogativas que a tal efecto les concedían las Cédulas Reales, que los autorizaban a ser jueces en todas las causas civiles y criminales de todos los oficiales de la Inquisición, pero por otro lado, la justicia ordinaria mantenía un hecho innegable, y era el que los familiares no formaban parte del Santo Oficio como funcionarios, sino que simplemente eran unos colaboradores y, por ende, deberían de estar sometidos a la justicia ordinaria. Este problema jurisdiccional fue resuelto, al menos en teoría, mediante una Real Cédula del año 1518, por la cual se sancionaba a la Inquisición como única entidad jurídica con autoridad para intervenir en las causas de sus familiares. Este desenlace dió lugar a que el número de solicitudes de familiaturas creciera desorbitadamente, llegándose a resultados igualmente desor

bitados. El número de familiares llegó a ser excesivo y constituyeron un mundo social en el que se encontraban miembros de la más rancia nobleza, junto a otros, cuyos apellidos no podían disimular su verdadero origen converso.

Este rápido crecimiento de las familiaturas fue paralelo al crecimiento de las actividades del Santo Oficio, pero no olvidemos el prestigio social y la carga de privilegios que estas familiaturas traían consigo.

Toda esta controversia referente a las jurisdicciones desembocó en una serie de conversaciones entre el Consejo Real y la Suprema, dando lugar a la Real Cédula de 1553, conocida como la Concordia de 1553 (15).

Dos son los aspectos que quedaron resueltos: por un lado, el número de estos familiares y por otro, el de su jurisdicción. El número de familiares iría en función del volumen de la población de cada ciudad o distrito determinado. La Inquisición quedaría libre para designar a sus familiares. Para el tribunal de Granada, o más concretamente para la ciudad de Granada se resolvió la cifra de 50 familiares, al igual que para Sevilla y Toledo (16).

(15) A.H.N. Inquisición, Lib. 254, fol.211r y 223r.

(16) Ibid. 223r-226.

El segundo aspecto era el referente a la jurisdicción de estos familiares. En este caso la fórmula utilizada fue más aleatoria. Para la justicia ordinaria quedaba todo lo referente a las causas civiles, en las que el familiar fuese el demandante o el demandado, mientras que dejaba a los Inquisidores la jurisdicción sobre las causas criminales, ya que los Inquisidores eran también jueces con jurisdicción de Su Majestad (17). Consecuentemente el Consejo de la Suprema ordenó a los diferentes tribunales provinciales que confeccionaran unas relaciones o nóminas de los familiares de acuerdo con las nuevas reglamentaciones, y ello debería de mantenerse en años posteriores. De hecho en toda las cartas que la Suprema envió al tribunal de Granada pedía información sobre ello: "... si el número de Familiares excede, iguala o no al de la Concordia." (18).

Hacia 1560 el aparato inquisitorial más básico estaba ya constituido y las determinaciones de la Concordia iban siendo una realidad. A partir de este momento la figura del familiar quedaba estructurada - junto con la del Comisario - como células, cuya misión era la de vigilar las manifestaciones de carácter heterodoxo y el mantenimiento

((17) CONTRERAS, J. "Infraestructura..." Pág. 134.

(18) A.H.N., Inquisición, Leg. 2,667, 5.

del orden público.

Se siguió haciendo hincapié en la cuestión de la selección de estos familiares. En 1573 la Suprema ordenó que fuesen hombres casados, modestos, pacíficos, "limpios" y no eclesiásticos. Todos aquellos que no cumpliesen tales requisitos serían cesados de sus respectivas familiaturas (19).

En cuanto a las formalidades burocráticas para obtener una familiatura a mediados del siglo XVIII, sólomente había que acompañar la solicitud del interesado con un certificado de la secretaria de su lugar de nacimiento, que indique el número de habitantes y el número de familiares existentes en esa localidad, así como la fecha de bautismo del solicitante para determinar su edad exacta, su profesión, que no ha de ser manual ni baja, y sus bienes, que han de ser suficientes para poder mantener una posición digna y decorosa. También halbia que acompañar la solicitud de un documento genealógico del aspirante, así como de su esposa, para poder investigar sobre su limpieza de sangre. También se le exigía un documento genealógico de aquellas esposas que hubiese tenido anteriormente y ya difuntas:

"... y si se casare otra u otras ve-

(19) LEA Henry Ch. Opus sic. Pág. 139.

ces se hará otra tal y tan bastante información, de cada una de las mujeres, y si pareciese mezclada, se le quite el oficio .." (20).

No es probable que tan escrupulosa selección fuese llevada a cabo con todo su rigor, porque los Inquisidores consideraban el nombramiento como casos de padrinazgo y los llegaron a repartir por turnos, hasta que en 1638 esa práctica fue expresamente prohibida por la Suprema, ordenándose que se decidiese a votación y ordenándose a los Fiscales que presentasen un informe completo sobre si ello se cumplía o no.

Es de suponer que se llevaran a cabo desmedidos esfuerzos para mantener cierta dignidad en los cargos, aunque se dude de los resultados obtenidos. Una carta de 1705 en respuesta a otra "carta orden" del 27 de Octubre del mismo año recibida de la Suprema, informa sobre la recta conducta de los oficiales del tribunal granadino:

"... y desde luego puedo decir a V.I. que así los ministros titulares y oficiales de este tribunal como los demás que gozan de su fuero en esta ciudad, viven con la circunspección y mo

(20) A.H.N. Inquisición, Lib. 1.239, fol. 401.

deración correspondiente a sus minis
terios sin haber dado alguno motivo
de queja o reparo en su proceder, y
el mismo concepto tengo en lo de to-
dos los demás ministros... " (21).

Además de una conducta ejemplar, la extrac
ción social de estos individuos también fue teni-
da en cuenta. Ya hemos dicho anteriormente que los
aspirantes no podían ejercer profesiones manuales
ni bajas. Contrariamente sí eran admitidos, y de
muy buen grado, los personajes de distinción. Afir
ma Lea que la sangre más azul de España no desdeñó
una familiatura en el Santo Oficio (22).

Junto a estas personas de distinción, nos
encontramos a otros muchos que no lo eran y, para
quienes obtener una familiatura era motivo de una
ascensión social, y es aquí cuando, a juicio de Con
treras, se produce el drama de muchos familiares,
que en su carrera de ascenso dentro del marco so-
cial han conseguido esa familiatura, pero no han po-
dido desprenderse de las adherencias naturales que
estaban incrustadas en su mentalidad popular (23).
Lo que sí está claro es que la familiatura confe-
ría una buena serie de honores y privilegios. Per-
mitía ascender socialmente, y pese a todas las sus

(21) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 173.

(22) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 144.

(23) CONTRERAS, J. "Infraestructura...". Pág. 136-

picacias que ello conllevaba, lo que convenía era mantener a toda costa esa familiatura. Muchos no lo consiguieron porque a fines del siglo XVI hubo un proceso de selección en el cual, no todos los familiares existentes tuvieron cabida. Selección que se fue agudizando cada vez más cuando se empezó a considerar el cargo de familiar como un bien patrimonial de cada familia. Ser familiar del Santo Oficio es ya, no sólo una dignidad del individuo concreto que ostentaba dicha familiatura, sino que además era un blasón del clan familiar al que perteneciera.

Desde principios del siglo XVII, y durante toda la centuria las familiaturas van quedando encasilladas dentro de determinadas familias y clanes y los oficios de familiares, llegan a hacerse hereditarios dentro de un mismo clan. Nos encontramos con algunos casos en los que la familiatura está asignada a un individuo determinado, pero en la práctica el que sobrellevaba el peso del cargo era algún pariente del titular, incluso se conocen casos en los que el titular es un menor de edad. En la villa de Orjiva a principios del siglo XVIII solamente existía una familiatura. La relación consultada expone:

" Orjiva. 189 vecinos y un familiar

llamado Don Francisco de Céspedes, Hijodalgo, y no goza por ser menor de edad y no haber jurado" (24).

También conocemos el caso en el que dentro de una misma familia o linaje hay varios miembros que son familiares del Santo Oficio. Don Luis de Fonseca, Capitán de Infantería, es familiar en la ciudad de Motril, al igual que sus hijos: Don Luis de Fonseca y Vargas, también Capitán de Infantería y D. Fabián de Fonseca, hermano del anterior (25). El mismo caso se da en la ciudad de Baza, en donde existían ocho familiaturas y tres de ellas estaban ocupadas por miembros de una misma familia: Don Antonio de Segura Bocanegra y dos de sus hijos, Antonio y Juan de Segura (26).

De este modo las familiaturas se van enquistando dentro de un mismo linaje, de unos grupos cada vez más elitistas y singulares. La importancia del linaje es ahora un argumento de más peso que la anterior limpieza de sangre, argumento que prevaleció durante el siglo XVI. Otro camino a tener en cuenta era el dinero. Kamen afirma que hacia la mitad del siglo XVII, la venta de familiaturas por la cantidad de 1.500 ducados fue llevada a cabo por los Inquisidores (27).

(24) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 299.

(25) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 299.

(26) Ibidem.

(27) KAMEN, H. "Opus sic". Pág. 161.

La situación fue muy diferente en el siglo XVIII. Fernando VI adoptó una nueva fórmula: los familiares deberían de ser pecheros, contribuyentes, pero para entonces el número de éstos había descendido notablemente. La decadente influencia de la Inquisición, la reducción de privilegios del cargo y el nuevo espíritu que se respiraba en España, contribuyeron a que el cargo de familiar fuese menos codiciado, menos solicitado, y en lo sucesivo oiremos hablar muy poco de la figura del familiar y, casi siempre como un elemento perturbador del orden social (28).

En 1706 la Suprema afirmaba que no existía en Castilla ni la cuarta parte de lo permitido por la Concordia de 1553 en lo referente al número de familiares. Sin duda durante el resto de esta centuria, el número debió de descender considerablemente (29). Sabemos que en 1700 había en Granada 42 familiares, cuando la Concordia estipulaba la cifra de 50 de estos oficiales (30). Pero tenemos nuestras dudas a cerca del cumplimiento de la Concordia, ya que existían lugares con más de 500 vecinos en los que no había ningún familiar, cuando en realidad tendrían que haber cuatro en cada uno

(28) LEA Henry Ch. Opus sic. Tomo II, pág. 145.

(29) LEA Henry Ch. Opus sic. Tomo II, pág. 134.

(30) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 299.

de dichos lugares. Del mismo modo, nos encontramos con lugares con menos de 100 vecinos en los que si había familiar. Recordemos que la Concordia no recoge nada respecto a lugares con un volumen de población tan reducido (31).

2.2. Comisarios.

A medida que los tribunales se van haciendo más sedentarios y tienen bajo su control unos distritos cada vez más amplios, se dejó sentir la necesidad de unos representantes distribuidos por todos los territorios dependientes de estos tribunales. Se imponía que en todas las ciudades catedralicias, como era el caso de Granada, se designaran a unos oficiales con facultades especiales, como la de publicar edictos o tomar declaraciones ante notario. Estos oficiales eran los Comisarios. La Suprema concedió a los tribunales, y más concretamente a los inquisidores, la potestad de poder nombrar a estos comisarios. En un principio el clero catedralicio proponía a las personas aptas para desarrollar este cargo, personas que en teoría no debían de cobrar ningún tipo de salario, ya que sus funciones y actividades eran circunstanciales. Nunca estuvo muy claro el ámbito de las funciones y

(31) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.674, 21.

poderes de estos oficiales. Bennassar afirma a este respecto que "los comisarios estaban encargados de llevar adelante las investigaciones en todas aquellas localidades que se encontraban más alejadas de las sedes de los tribunales, así como proceder a la audición de los testigos y registrar sus declaraciones" (32).

Otra cuestión diferente era la calidad social y cultural de estos comisarios. Lea dice que eran personas de una mínima formación intelectual y que no dudaban en nombrar a unos "subcomisarios", constituyendo auténticos "subtribunales" armados con la autoridad del Santo Oficio, cometiendo abusos de poder la mayor parte de las veces, y aunque estaba legislado por la Suprema que el nombramiento debía de recaer en personas que estuvieran investidas con órdenes sagradas, en la práctica se nombraron a laicos ignorantes (33).

Efectivamente, la Suprema ordenó en 1561 que estos oficiales fuesen nombrados sólomente en aquellos sitios en donde fuesen verdaderamente necesarios, y que los nombramientos recayesen en personas de temperamento tranquilo, pacífico y que hubiesen hecho profesión en alguna orden religiosa.

(34).

(32) BENNASSAR, B Opus sic. Pág. 87..

(33) LEA Henry Ch. Opus sic. Tomo II, pág. 133.

(34) Ibid.

En 1572 se hicieron esfuerzos para detener la multiplicación de estos comisarios. La Suprema decretó que sólomente serían nombrados para que ocupasen sus cargos en las principales ciudades de los arciprestazgos, pero pronto se desistió de ello, autorizando su nombramiento para cualquier núcleo en el que se considerasen necesarios, lo que equivaldría, según Lea, a un "permiso ilimitado" (35).

Hubo un intento por controlar esta práctica abusiva de nombrar más comisarios de los que en realidad se necesitaban. La Carta Acordada de 1604 intentaba como decíamos, acabar con este tipo de a buso, que también era extensivo a los nombramientos de notarios y de familiares, cuyo elevado número provocaba a la Inquisición serios problemas para llevar a cabo su autoridad. A partir de ahora sólo se nombrarán comisarios en las capitales de par tidos judiciales, o para núcleos de población " a no menos de cuatro leguas entre sí" (36). Los comisarios debían de ser además, hombres de inteligencia, virtud y reservas, y debían de tener unos beneficios económicos suficientes para poder vivir con una dignidad acorde con su alto cargo. Sin embargo dudamos de la efectividad de esta Carta Acor

(35) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 134.

(36) JIMENEZ MONTESERIN, M. "Introducción a la Inquisición española. Documentos para el estudio del Santo Oficio". Ed. Nacional, Madrid, 1980.

dada, pues los encontramos en lugares tan insospechados como Jeque o El Burgo (37).

Aunque los comisarios no disfrutaban de un salario ni de ningún tipo de emolumento, el cargo resultaba muy atractivo, no sólo por razones sociales, sino porque gran parte del trabajo de colaboración con el tribunal, rendía unos honorarios muy apetitosos. Gran parte de las limpiezas de sangre y de las investigaciones genealógicas eran confiadas al comisario más próximo al lugar de residencia de quien las solicitaba, y este comisario percibía un porcentaje. Pero lo más interesante era el conocimiento así adquirido de las genealogías de sus vecinos, teniendo poder para ponerlos en situaciones muy embarazosas como se desprende de una Carta Acordada de 1622, que prohibía a los comisarios tomar datos de los antepasados de quienes no fuesen oficiales del Santo Oficio, y amenaza con destituir al que estigmatice a cualquiera como mahometano, judío, converso o descendiente de ellos. También en los puertos de mar o en las zonas fronterizas, tenían los comisarios considerables fuentes de ingresos por los derechos de reconocimiento para impedir el paso o la entrada a libros prohibidos y herejes. El Inquisidor General se reservaba los dere

(37) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.674, 21.

chos de tales nombramientos, y más tarde también se reservó los nombramientos de las ciudades catedra-
licias y de los grandes núcleos de población (38).

El problema del desmesurado número de comi-
sarios y de familiares existentes parece que se re-
solvió durante el siglo XVIII. Por un lado, habría
que tener en cuenta que la actividad del Santo Ofi-
cio se vio reducida, y por otro lado, una circuns-
tancia muy importante: el tribunal de Granada no
disponía de los fondos monetarios necesarios para
mantenerlos. El siguiente documento parece aclarar
este aspecto:

" Hallándonos con bastante falta de
pretendientes de ministros y demás o-
ficiales de este tribunal, y los de-
más pueblos de este distrito ... lo
que atribuimos a la penuria de los (
ilegible) y cortedad de caudales...".
(39).

El tribunal de Granada a través de la ante-
rior carta remitida a la Suprema, se queja, como he-
mos visto, de la falta de caudal del mismo y más a-
delante pide que se le envíe " exonerantes de la
constitución de los cuatro Ducados que cada uno pa-
ga de la fábrica de Sevilla..."(40), para poder man-

(38) LEA Henry Ch. "Opus sic". Tomo II, pág. 139.

(39) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.675, 3.

(40) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.675, 3.

tener a dichos oficiales y ministros.

3. Distribución espacial de la red de Familiares y Comisarios del Tribunal de la Inquisición de Granada.

A lo largo de toda la documentación consultada, apreciamos un constante interés por parte de la Suprema, por conocer el número exacto, no sólo de los familiares y comisarios, sino también de todo el personal que formaba el tribunal de distrito del Santo Oficio, en este caso del tribunal de Granada, así como su distribución, oficios y funciones que desempeñan, etc. Este interés se trasluce de las reiteradas peticiones por parte del Consejo de que remitiesen periódicas relaciones de todo el funcionariado que componía cada tribunal.

Todas las relaciones de oficiales estaban confeccionadas a petición expresa del Consejo y para ser enviadas al mismo. En cualquiera de ellas viene constatada esta petición:

" En carta del 6 de Diciembre próximo pasado, manda V.I. informemos muy pormenor por relación de los Inquisidores que hay en este tribunal, oficiales y ministros titulares de ella" (41).

(41) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.667, 8.

De la misma manera, la respuesta de los dis
tritos también se repetía en cada relación:

"... y en consecuencia de la orden de V.I. del 9 de Noviembre del año próxi
mo pasado, para que remitiésemos con toda brevedad relación puntual del nú
mero de familiares que hay en esta Inquisición y los que faltan conforme a la Concordia; obedeciendo a V.I. remi
timos con esta (carta), en 9 hojas útiles la relación..." (42).

Este será en encabezamiento más utilizado en las relaciones que el tribunal de Granada envió a la Suprema, aunque no debemos olvidar las constantes excusas que en ocasiones ponían los inquisi
dores de los distritos por no haber enviado las re
laciones solicitadas.

En cualquier caso, no contamos con una do
cumentación global lo suficientemente completa como para poder apoyar nuestro estudio. Sólomente he
mos podido manejar una documentación muy parcial y, a partir de la misma, componer una idea de la dis
tribución de los familiares y comisarios del tribu
nal del Santo Oficio granadino.

A partir de algunas relaciones de este tipo hemos confeccionado los cuadros en los que queda establecida esta estructuración de los familia-

(42) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.674, 21.

res y comisarios. Pero se hace necesaria la diferenciación entre las distintas zonas que componían el tribunal granadino. Nos referimos a la diferenciación entre la zona costera o marítima, y la zona del interior. En una relación, fechada en 1727, en la cual viene especificado el número de familias y de comisarios, podemos observar los siguientes datos.

DISTRIBUCION DE LA RED DE FAMILIARES Y COMISARIOS EN 1727.

LUGARES MARITIMOS

<u>OBISPADO O VICARIAS</u>	<u>Nº FMs</u>	<u>Nº Cms</u>
Almuñécar	-	1
Motril	2	3
Salobreña	-	1
Almería	-	1
Vera	-	-
Vélez (Los)	3	1
Málaga	10	1
Vélez-Málaga	3	1
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
	18	8

LUGARES DEL INTERIOR

OBISPADO O

<u>VICARIAS</u>	<u>Nº Fmls</u>	<u>Nº Cmrs</u>
Granada	77	-
Antequera	7	-
Ronda	3	-
Baza (Abadía de)	4	-
Guadix	4	1
	<hr/> 94	<hr/> 1

Como podemos apreciar será en la zona costera donde se encuentren agrupados la mayor parte del total de los Comisarios -8 Comisarios-, aunque esta cifra sea muy baja. En cualquier caso, sigue estando en contraposición al único comisario existente en la zona del interior, concretamente en Guadix. El caso de los Familiares es totalmente opuesto. Mientras que en la zona del litoral existen 18 Familiares, en las zonas interiores hay 94. Tengamos en cuenta que los datos anteriormente reflejados, están sacados de una sola relación de dichos oficiales, fechada en 1727 (43).

Poseemos otra relación de mediados del siglo XVIII, en la que los datos difieren de lo anteriormente expuesto. (44)

(43) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.674, 21.

(44) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 299 y 2.679, 197.

DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE FAMILIARES Y COMISARIOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.

LUGARES MARÍTIMOS

<u>Localidad</u>	<u>Nº Famlis.</u>	<u>Nº Coms.</u>	<u>Nº Vecs.</u>
Almería	1	1	650
Almuñécar	1	1	350
Málaga	12	1	8.500
Marbella	1	-	480
Motril	6	3	1.200
Salobreña	-	1	-
Vélez-Málaga	1	1	1.100

LUGARES DEL INTERIOR

<u>Localidad</u>	<u>Nº Famlis.</u>	<u>Nº Coms.</u>	<u>Nº Vecs.</u>
Granada	43	-	18.000
Guadix	2	1	2.000
Villas de la Vega	25	-	3.214

En esta ocasión podemos observar cómo son los Familiares los que predominan numéricamente sobre los Comisarios. En la zona marítima hemos contabilizado a 22 Familiares, mientras que el número de Comisarios sigue siendo el mismo que en 1727 (8 Comisarios). Para la zona del interior el

número de Familiares asciende a 70 Familiares: 43 para la ciudad de Granada y el resto distribuido por las localidades y villas de la vega granadina. Solamente nos encontramos con un solo Comisario y este estaba en Guadix.

En la última relación que poseemos no queda registrado el número de vecinos existentes en cada una de las ciudades que formaban el distrito inquisitorial granadino, aunque sí se citan a los Familiares y Comisarios existentes. Para la totalidad del tribunal de Granada hemos contabilizado la presencia de 6 Familiares, 12 Comisarios y 2 Comisarios de Puertos de Mar, uno en Almería y el otro en Málaga (43).

(43) A.H.N. Inquisición, Leg. 2.698, 12.

Apéndice I.

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.668, 299.

Relación de vecinos y familiares del Tribunal del Santo Oficio de Granada.

Siglo XVIII (sin fechar).

<u>LOCALIDAD</u>	<u>Nº VECINOS</u>	<u>Nº FAMILIARES</u>
Granada (ciudad)	18.000	43
Algarinejo	300	1
El Salar	62	1
Blomera	290	2
Guadaortuña	122	2
Illora	635	2
Montefrío	460	2
Moreda	60	1
Melejir	59	1
Gabia la Grande	277	1
Alhendín	191	1
Dílar	82	1
Maracena	100	3
Güejar de la Sierra	94	1
Cenes	14	1
Orjiva	139	1
Otura	150	1
Cogollos	127	1
Pinos del Genil	50	2
Málaga (ciudad)	3.500	12
Cóin	850	1
Casarabonela	200	2
Vélez	1.100	1
Ríopardo	350	1
Marbella	480	1

<u>LOCALIDAD</u>	<u>Nº VECINOS</u>	<u>Nº FAMILIARES</u>
Antequera	60	12
Areba y Daimalos	24	1
Fuente de la Piedra	150	1
Bobadilla	30	1
Villanueva	100	1
Pueblo de Riopardo	300	1
Archidona	800	2
Loja	1.600	7
Alhama	10	1
Motril	1.200	6
Almuñécar	350	1
Ugíjar	400	1
Baza	1.700	8
Cúllar	500	1
Orce	300	1
	400	2
Guadix	2.000	2
Abla	300	1
Almería	650	1
Ronda	30	1
Grazalema	600	1

Apéndice II.

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.679, 197.

Distribución de los Comisarios en el distrito del
Tribunal del Santo Oficio de Granada.

Siglo XVIII (sin fechar).

<u>LOCALIDAD</u>	<u>Nº COMISARIOS</u>
Granada	7
Guadix	1
Málaga	1
Almería	1
Motril	3
Salobreña	1
Almuñécar	1
Vélez Málaga	1

Apéndice III.

DISTRIBUCION ESPACIAL DE LA RED DE FAMILIARES Y CO
MISARIOS EN 1727.

<u>OBISPADO O VICARIA</u>	<u>NºVecinos</u>	<u>NºFmls</u>	<u>NºComrs</u>
Granada	6.780	70	-
Alhama	1.642	4	-
Almuñécar	649	-	1
Andarax	1.880	-	-
Alpujarras	1.013	-	-
Berja	1.650	-	-
Ferreira	772	-	-
Jubiles	1.120	-	-
Lúchar	652	-	-
Marchena	1.410	1	-
Motril	1.912	2	3
Orjiva	782	2	-
Salobreña	655	-	1
Valle de Lecrín	1.830	-	-
Zeel	1.270	-	-
Málaga	9.790	10	1
Antequera	7.510	7	-
Coín	5.050	-	-
Marbella	2.054	-	-
Ronda	9.423	3	-
Vélez-Málaga	3.625	3	1
Almería	1.000	-	1
Cuevas (Las)	2.700	-	-
Purchena	1.300	-	-
Serón	600	-	-
Vélez (Los)	1.650	3	-
Vera	2.170	-	-

OBISPADO O

VICARIA

NºVecinos

NºFmls

NºCmrs

Abadía de Baza

3.726

4

-

Marquesado del
Cenete

1.880

-

-

Obispado de
Guadix

3.914

4

1

Apéndice IV.

A.H.N. Inquisición, Leg. 2.674, 21.

4 de Marzo de 1727.

Relación del vecindario que comprehende cada una de las ciudades, villas y lugares del Distrito de la Inquisición de Granada, del número de familiares que hay en ellas, y de los que faltan conforme a las Concordias, por las cuales se previene que en esta ciudad haya cincuenta familiares y no más; en los lugares del Distrito en que haya tres mil vecinos, se nombren hasya diez en cada uno; en los Pueblos de hasta mil vecinos, seis familiares; en los de hasta quinientos vecinos, cuatro; y en los de menos de quinientos vecinos donde pareciere que hay necesidad, dos familiares, y no más y si fuere Puerto de Mar el lugar de quinientos vecinos abajo, u otro lugar de frontera, haya cuatro familiares.

<u>LOCALIDAD</u>	<u>Nº VECINOS</u>	<u>Nº FAMILIARES</u>
Granada		46
Belicena	50	-
Purchil	40	-
Gabia la Grande	200	7
Gabia la Chica	100	-
Churriana	100	1
Armillá	50	1
Alhendín	150	-
Dílar	80	-
Gojar	50	-
Ugijar la Alta	80	-
Ugijar la Baja	80	-
La Zubia	200	1